

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

TRASLADO SECRETARIAL NÚMERO 002

OBJETO DEL TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

[CLICK PARA ABRIR EL TRASLADO](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfred
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfred
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Juan Carlos Fernández Jaramillo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmunicipalfred

TÉRMINO: 3 DÍAS

INICIA: 26 DE FEBRERO DE 2021

VENCE: 02 DE MARZO DE 2021

FIJADO HOY 25 DE FEBRERO DE 2021, CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CGP Y ARTÍCULO 9 DECRETO 806/2020

**LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ
SECRETARIO**

SI LOS VÍNCULO ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE EL TRASLADO AL FINAL DE ESTA LISTA

⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso reposición 2021-00001-00

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jusecar2020@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

ⓘ Respondió el Lun 15/02/2021 1:29 PM.

J

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO <jusecar2020@hotmail.com>

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Lun 15/02/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Fredonia

R. de reposición 2021-00001-...
430 KB

Poder Luis G. Cardona G..pdf
451 KB

⏏ Mostrar los 4 datos adjuntos

EXPEDIENTE: 2021-00001-00 DEMANDA AVALÚO DE SERVIDUMBRE

DDTE: CENIT S.A.S

DDO: LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO

Cordial saludo, Doctor (a)

Me permito respetuosamente interponer recurso de reposición al auto de fecha 10 de febrero de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, sólo respecto de la medida de entrega y uso provisional de la servidumbre.

Para tal fin me permito adjuntar cuatro (04) archivos. Tres en formato PDF (Memorial recurso de reposición, poder para actuar en la causa y pruebas del recurso), y un archivo de audio como prueba, igualmente. Total: 4 archivos.

Solicito comedidamente, acusar recibo. Muchas gracias por su colaboración.

De Usted, atentamente,

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
Abogado apoderado de la parte demandada
CC. 8461565
TEL. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DR. JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA
E.S.D

REF. Expediente **05282-40-89-001-2021-00001-00**
Demanda de avalúo de servidumbre

DDTE: **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

DDOS: **LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO, CC. 8458286**

ASUNTO: Recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, sólo respecto de la medida que autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre.

Síntesis: La servidumbre legal no es una simple franja de terreno propiedad de la parte demandada como lo manifiesta la parte demandante. Es una carretera propiedad en común y proindiviso con otros propietarios y/o poseedores de terrenos; la cual requiere, previo a su uso para tránsito de maquinaria pesada, cierto acondicionamiento técnico que garantice la estabilidad de la banca, la seguridad de las viviendas situadas a orillas de la misma, la preservación de la vida y la integridad física de las personas que en ellas residen, y de otras personas usuarios de la vía.

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, identificado como aparece a pie de firma, obrando como abogado apoderado de la parte demandada, señor LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO, identificado con CC. 8458286, según poder otorgado que adjunto (conforme al artículo 5º del del Decreto 806 de 2020), y considerando que:

Conforme a lo establecido en el inciso segundo, numeral sexto del artículo 4º de la ley 1274 de 2009, una vez cumplió el accionante con la normativa especial, consistente en depósito judicial del 20% adicional al depósito del valor del avalúo presentado con la demanda, ese honorable despacho, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, para los trabajos de las obras requeridas; me permito respetuosamente manifestar, conforme al art. 318 del C.G.P., que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN a dicha decisión, apoyado en los siguientes fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios:

1. Si bien, el legislativo en la ley 1274 de 2009 no estableció restricción alguna a la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre, salvo la consignación del 20% adicional al depósito del valor del avalúo; solicito, señor juez, tener presente que el demandante en su escrito demandatorio, ocultó u olvidó información relevante que debería ser tomada en cuenta para decidir al respecto, y que tiene relación

consecuente con el deber que le asiste al Estado de velar por la preservación del derecho fundamental a la vida consagrado en nuestra carta magna, y además, el deber que le asiste a los jueces de impartir justicia material ante la realidad fáctica del caso, así sea tardío el conocimiento de las circunstancias y de las pruebas, sin las cuales y sólo a la luz de la normativa vigente, se tomó la decisión que ahora se impugna (Artículos 11 y 12 del C.G.P.).

Así pues, debería considerarse pertinente, en el caso concreto, llevar a cabo un ejercicio de ponderación entre el principio de justicia material, la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y el derecho que le asiste a las partes en conflicto, a fin de evitar que, por exceso ritual manifiesto, se pueda suceder una injusticia. (Sentencias T-339/15 y T-154/18).

Para contextualizar, y aunque se haga demasiado extenso este recurso, por lo cual de antemano pido disculpas; es necesario, su señoría, informarle sobre ciertos aspectos fundamentales y críticos, que de haber sido conocidos previamente; la solicitud elevada por el demandante sobre la medida de ejercicio provisional de la servidumbre, hubiese sido objeto de un estudio más a fondo por parte de ese honorable despacho.

Aspectos fundamentales y críticos a tener en cuenta:

- Contrario a como lo manifestó Cenit S.A.S., la servidumbre legal no es una simple franja de terreno (317 M2) propiedad del demandado, sino que se trata de una carretera (servidumbre de tránsito), propiedad de este en común y proindiviso con otros propietarios y poseedores de fincas, que de acuerdo a los artículos 2302 - sustituido por el art. 32 L57/887 y 2322-2340 del Código Civil, configuran jurídicamente una comunidad.
- Esta carretera fue construida de común acuerdo por los ahora copropietarios, con recursos propios, durante el transcurso de mucho tiempo, a través de los mismos terrenos de sus condueños, de forma artesanal, para el uso peatonal y paso de vehículos pequeños, cuando mucho medianos, para el transporte de sus productos e insumos, y que sirviera para la comunicación entre ellos, y con la carretera terciaria (Fredonia-Piedra Verde).
- Las viviendas, propiedad de los condueños de la carretera, entre ellas la del señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, están construidas a lado y lado de la misma, razón

por la cual, siempre resultan afectadas cuando maquinaria pesada transita por la vía con el fin de hacer reparaciones al poliducto, y sin que las empresas contratistas se dignen reparar.

- Una de las razones por la que en los últimos años no se ha permitido el paso de maquinaria pesada, es que existen dos tramos de la carretera no aptos para ser sometidos a dicha carga, y que, de no llevarse a cabo los acondicionamientos técnicos necesarios, previo al uso de la servidumbre, podrían ocurrir hechos no deseables, poniendo en riesgo la vida de las personas, tanto de las que transitan por el lugar como de las que residen en las viviendas. La oposición al paso, originó conflicto entre las partes, conllevando a querellas y tutelas que culminaron con la resolución judicial de no permitir el paso a Cenit S.A.S. por la vía, y el requerimiento a la misma sociedad, de constituir servidumbre conforme al procedimiento establecido en la ley 1274 de 2009.

Estos dos tramos son:

- Uno al lado derecho de la carretera (sentido oriente-occidente) en el cual existe un muro a punto de colapsar, y que precisamente se ha ido deteriorando por el paso de maquinaria pesada y otros vehículos de alto tonelaje de empresas contratistas de Ecopetrol, ahora Cenit S.A.S. Este muro soporta parte del terreno sobre la cual está construida la vivienda del señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, en la que habita su señora madre, de la tercera edad. Esta estructura a punto de colapsar, lo haría definitivamente si continúa el paso de dichos rodantes, por efecto de peso y vibración que causan al terreno.

Al respecto es necesario precisar que, en el año 2014, el consorcio C&M, contratista de Cenit S.A.S., a fin de que se les permitiera el paso de maquinaria pesada, sin indemnización por servidumbre, se comprometió con los comuneros, especialmente con el aquí demandado, a que, una vez finalizado el mantenimiento del poliducto, reconstruiría el muro en mención y les realizaría reforzamiento a otros. Infortunadamente, una vez finalizó el mantenimiento, la empresa salió de la región sin que hubiesen cumplido lo prometido. Por tal motivo, a partir de esa fecha no se les permitió más el paso, salvo en el año 2018 cuando se presentó una emergencia por derrame de crudo. En esa ocasión, el daño de viviendas, entre ellas la del demandado, no fue la excepción, menos aún, su reparación.

- El otro, es una parte de la banca de la carretera, sostenida por un trincho de madera (al lado izquierdo de la vía, sentido oriente-occidente), que en la práctica no resistiría el paso de maquinaria pesada. Este trincho está ubicado justo al lado de la casa propiedad de Martha Lucía Obando Ramírez, y superando el nivel de dicha vivienda, es decir, que, si el trincho colapsa al momento de transitar algún rodante pesado sobre él, este caería sobre una parte de la vivienda, por lo cual estaría en riesgo la vida de sus residentes. En esta casa habita la señora Rosa Obando, de la tercera edad y tía de la propietaria.

La génesis de este trincho, es que, por el paso de maquinaria pesada, esta parte de la banca de la carretera se cedió, y la empresa contratista construyó el trincho irregularmente, con madera, la que se ha ido deteriorando por la humedad.

En conclusión: La parte demandante no dijo a su señoría que la servidumbre legal por la cual solicita su avalúo y ejercicio provisional, es una carretera propiedad de la parte demandada en común y proindiviso con otros propietarios y/o poseedores de terrenos; la cual no está acondicionada técnicamente (en los tramos indicados) para el desplazamiento de maquinaria pesada y transporte de material de alto tonelaje, fin para lo cual es requerida por las empresas contratistas de Cenit S.A.S.

2. De acuerdo a tales consideraciones, para lo cual se aportan las pruebas respectivas, se hace necesario, y así se solicita comedidamente a su señoría, que previo a autorizar el ejercicio provisional de la “servidumbre de transito”, se exija a Cenit S.A.S. realizar el acondicionamiento técnico de la vía requerida para el paso de maquinaria pesada; demoliendo el muro que está a punto de colapsar a la altura de la vivienda del demandado, construyendo en su efecto uno nuevo en concreto reforzado, y que el trincho de madera ubicado a la altura de la casa propiedad de Martha Lucía Obando, sea cambiado por un trincho metálico o en concreto reforzado.
3. Es que no es justo, su señoría, que amén de efectivizar una servidumbre legal (prevalencia del interés general sobre el particular), se pueda vulnerar o poner en peligro la vida de las personas y el de su patrimonio. ¿Cómo va a pretender la sociedad demandante pasar con maquinaria pesada por una carretera privada que no está acondicionada para dichos menesteres, sin antes efectuar los ajustes necesarios para bien de esa misma sociedad y de los copropietarios?
4. Mire por favor, señor juez, que, con el paso de maquinaria y transporte de carga pesada, podría colapsar el muro o el trincho, o ambos, causándose probablemente

alguna tragedia que lamentar o imposible de reparar. ¡A lo mejor, realizando el acondicionamiento técnico previo, les va mejor! tanto al demandante como al demandado, por aquello del dicho popular “Más vale prevenir que curar”.

5. Y es que la sociedad demandante lo sabe de sobra. El día 29 de julio del año 2020, se llevó a cabo una reunión para tratar de llegar a un acuerdo entre Cenit S.A.S y los copropietarios de la carretera. En dicha reunión participaron: en representación de la sociedad, el ingeniero JESÚS GABRIEL MADRID; como veedores e intermediarios el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal, Dr. ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN; y la Inspectora de Policía y de Tránsito, Dra. ANDREA HENAO ARANGO. Una de las condiciones de los copropietarios para autorizar el paso de maquinaria pesada, sin indemnización por servidumbre, fue que se reconstruyera el muro a la altura de la casa del señor Luis Guillermo Cardona, y el trincho <<de donde doña Rosa>> -como quedó en audio-. El mismo secretario de gobierno, indicó que, en defensa de los intereses de la comunidad, él no autorizaba por allí el paso sin antes realizar dichos acondicionamientos. ¿Pero por qué no se llegó a un acuerdo? Cenit S.A.S., reconoció las falencias en estos puntos de la vía privada, y se comprometió a que reconstruiría el muro y el trincho, incluso manifestó que ya había una partida presupuestal para esas dos actividades, pero que primero, los copropietarios debían permitir el paso de la maquinaria para efectuar urgente la reparación del poliducto, es decir, que lo harían después de culminado el mantenimiento.

Ello, por supuesto, no satisfizo a los copropietarios, pues ya habían sido víctimas de promesas no cumplidas. Además, ante los reclamos de la comunidad, la respuesta de la sociedad siempre había sido, que los copropietarios, en caso de causarse daños, debían interponer las respectivas demandas de reparación directa contra las empresas contratistas que los causaron, eso sí, siempre y cuando pudieran demostrar su responsabilidad en los daños. ¡Pero qué va! Los propietarios no han estado en la capacidad de interponer dichas demandas por motivos económicos y otras dificultades que no vienen al caso señalar.

6. Igualmente, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, tuvo conocimiento de la problemática en razón de una tutela que el demandante interpuso contra la Alcaldía y la Personería de Fredonia, y la Procuraduría Provincial de Amagá, Antioquia, a finales del mes de agosto del año 2020, en la cual, so pretexto de una supuesta emergencia, solicitó como medida provisional que se autorizara el paso por la vía privada, de maquinaria pesada para reparar el poliducto. Esa instancia judicial

no accedió a lo pretendido, pues de hacerlo, -argumentó el juzgador-, violentaría el derecho de defensa de los propietarios de los predios que se oponían al paso, además, que se trataba del ingreso de maquinaria pesada por la vía para hacer mantenimiento del poliducto, lo que podría generar consecuencias, y que previo a decidir al respecto, debía escuchar primero a los dueños de los terrenos, a quienes por supuesto vinculó al proceso. Finalmente, frente a los pronunciamientos, tanto de los accionados como de los copropietarios, quienes expusieron sus razones por las cuales era inconveniente e improcedente el paso de maquinaria pesada, Cenit S.A.S. antes de que se emitiera el respectivo fallo, desistió de sus pretensiones.

7. La honorable Corte Constitucional en sentencia C-544/07, en consonancia con el artículo 886 del Código Civil, hace referencia al derecho que tiene el predio dominante de construir obras y adecuaciones de las franjas de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere. En el caso concreto, la carretera ya fue construida por los dueños de los predios (mejoras), sólo que esta, no fue construida ni ha sido acondicionada técnicamente (al menos en los tramos referenciados) para el propósito que la requiere el demandante, cual es el de tránsito de maquinaria pesada.

En el derecho comparado, las anteriores falencias se denominan “falta de idoneidad objetiva de la servidumbre”, consistente en el hecho que el predio sirviente se encuentra en un determinado estado que de alguna manera imposibilita el ejercicio normal de la servidumbre para lo que el predio dominante la requiere, imposibilidad que, de ser absoluta, es causal de extinción de la misma. Asimismo, se establece que, de producirse un perjuicio excesivo o innecesario al dueño del fundo sirviente, dentro de ciertas condiciones, podrá variar el lugar o forma de su ejercicio (ius variandi). (-Art. 545 y numeral 3 del artículo 546 de la codificación civil española).

PRETENSIONES

Corolario de lo anterior, solicito comedidamente a ese honorable despacho, reconsiderar la decisión objeto de este recurso (ejercicio provisional de la servidumbre) que en la realidad lo que significa es permitir el paso de maquinaria pesada por la vía, sin antes realizarse los acondicionamientos técnicos aludidos; y en su defecto, revocar dicha decisión o suspenderla, para disponer que previo al uso, así sea provisional, de la servidumbre legal de tránsito, la sociedad demandante debe reconstruir en concreto reforzado, el muro a punto de colapsar situado a la altura de la casa del señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, y cambiar la estructura de madera del trincho localizado a la altura de la casa de la señora Martha Lucía Obando Ramírez, por una estructura metálica

o de concreto; a fin de que la vía privada soporte el paso de maquinaria pesada, y se garantice con ello la estabilidad de la banca del carreteable y de las viviendas localizadas a la altura de los tramos descritos.

MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 886 del Código Civil

Artículos 11, 12 y 318 del C.G.P.

“Desde sus primeros pronunciamientos la Corte se ha referido al principio de la justicia material señalando que el mismo “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica”. Sentencia T-339/15. Subrayado propio.

“El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la “aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración”. Sentencia T-154/18. Subrayado propio.

“Dentro de las denominadas servidumbres legales, la de tránsito fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio. Como su nombre lo indica, la servidumbre de tránsito consiste en imponer el deber jurídico al predio sirviente de permitir el acceso de personas, animales o maquinaria en beneficio del predio dominante para comunicarlo con la vía pública. Este privilegio para el predio dominante conlleva, adicionalmente, el derecho de construir obras y adecuar la franja de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere.” Sentencia C-544/07. Subrayado propio.

PRUEBAS

Para efecto de lo anterior, ruego a su señoría, se tengan como pruebas las siguientes:

1. Plano de la servidumbre de tránsito sobre la cual se pretende su ejercicio provisional sin los acondicionamientos técnicos necesarios.
2. Álbum fotográfico del carreteable (aproximadamente 1000 metros), objeto de la demanda de avalúo de servidumbre, y entrega provisional que ahora se impugna.

3. Plano con fotografías de los puntos frágiles en la vía, que no resistirían el paso de maquinaria pesada (por efecto del peso y vibración que causan al terreno), y sobre los cuales se requiere su acondicionamiento técnico.
4. Fotografías de vehículos pesados que transitarían por la carretera privada.
5. Álbum fotográfico sobre el estado de las viviendas localizadas a orillas de la vía.
6. Apartes del audio de la reunión llevada a cabo entre Cenit S.A.S. y copropietarios de la vía, el día 29 de julio de 2020 a las 13:00 horas, donde se reconoció el deber de realizar los acondicionamientos a la vía privada, y la decisión del secretario de gobierno de no permitir el paso de maquinaria antes de llevarlos a cabo. (Por favor escuchar específicamente períodos de tiempo del audio: del minuto 13:54 al minuto 14:07 y del minuto 34:54 al minuto 49:34).
7. Auto de sustanciación, mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, negó la medida provisional del paso de maquinaria pesada por la carretera privada.
8. Memorial de desistimiento de la acción de tutela, interpuesta por parte de Cenit S.A.S.

Llegado el caso que las pruebas aquí suministradas no sean suficientes para su convicción, su señoría, le solicito comedidamente se decreten y soliciten las siguientes pruebas, que, por las circunstancias de apremio, no pueden ser aportadas a ese honorable despacho por la parte demandada, así:

1. Solicitar a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Fredonia, Antioquia, un concepto técnico sobre el riesgo que se presenta en los mencionados tramos de la vía privada, y si reúne o no las condiciones técnicas para el transito de maquinaria pesada y vehículos con alto tonelaje de carga.
2. Hacer comparecer a ese honorable despacho, al señor Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Fredonia, Antioquia, Dr. ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN; y al señor Alcalde Municipal DR. GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO, quienes pueden notificarse en los correos:

contactenos@fredonia-antioquia.gov.co,

notificacionjudicial@fredonia-antioquia.gov.co

despachocalcaldia@fredonia-antioquia.gov.co

secretariadegobierno@fredonia-antioquia.gov.co

Para que den fe y testimonio de lo esgrimido en esta impugnación, pues son ellos conocedores de la situación y vicisitudes de la servidumbre.

3. De considerarse estrictamente necesario, solicito respetuosamente a ese honorable despacho, se lleve a cabo una inspección judicial al lugar de los hechos, para constatar lo aquí manifestado.

ANEXOS:

Poder de representación judicial para actuar en la causa

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL -Notificación por conducta concluyente

Toda vez que este pronunciamiento constituye notificación por conducta concluyente (Artículo 301 C.G.P.), manifiesto bajo la gravedad de juramento, su señoría, que los únicos documentos de los cuales se tiene conocimiento a la fecha, es de los autos inadmisorio y admisorio de la demanda (por las publicaciones en la página web), más no del libelo demandatorio, sus anexos, y escrito de subsanación. En vista de ello, el suscrito procederá a dar respuesta de la demanda dentro del término establecido en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se haga el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a la parte demandada o a su apoderado por correo electrónico o en forma física, a las direcciones señaladas en la demanda.

Del señor juez
Respetuosamente,



JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565
TP. 238420 del C.S. de la J.
Tel. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com

 Responder   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Poder juzgado Fredonia

L

LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO <luisguille
rmocardonagiraldo@gmail.com>

Dom 14/02/2021 4:54 PM

Para: Usted

   ...

poder.pdf

396 KB

Juan, buenos días. Ahí firmé el poder y se lo envió como hablamos, para que por favor me represente en la demanda de avalúo servidumbre que me fue interpuesta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia. Proceso No. 20210000100. Cualquier cosa, por favor me está comentando. Gracias y saludos a todos.

Atentamente,

Luis Guillermo Cardona Giraldo
CC. 8458286 de Fredonia (Ant)



Libre de virus. www.avast.com

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DR. JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA
E.S.D

REF. Expediente **2021-00001-00**
Demanda de avalúo de servidumbre

DDTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
DDDO: LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO

ASUNTO: Poder para actuar en la causa de la referencia

LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO, identificado con CC. 8458286 de Fredonia, Antioquia, en calidad de propietario del predio denominado "Bella Vista", identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-2888, y demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar respetuosamente a ese Despacho que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, identificado con CC. 8.461.565 de Fredonia, Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 238420 del C.S. de la J., y E-mail: jusecar2020@hotmail.com, para que me represente judicialmente dentro de la causa de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar recursos, sustituir, desistir y reasumir este poder, recibir, adoptar decisiones y medidas pertinentes que estén a su alcance para la defensa de mis intereses, y en general, para ejercer todas las facultades a las que hace referencia el art. 77 del Código General del Proceso.

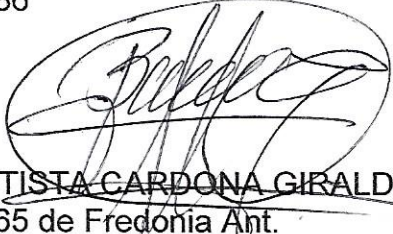
Solicito, señor juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,

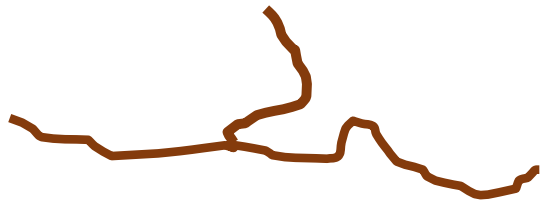


LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO
CC. 8458286

Acepto:



JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565 de Fredonia Ant.
TP. 238420 del C.S. de la J.
jusecar2020@hotmail.com



Carretera terciaria o pública que comunica a la cabecera municipal de Fredonia con las Veredas de Piedra Verde y Alto de Los Fernández

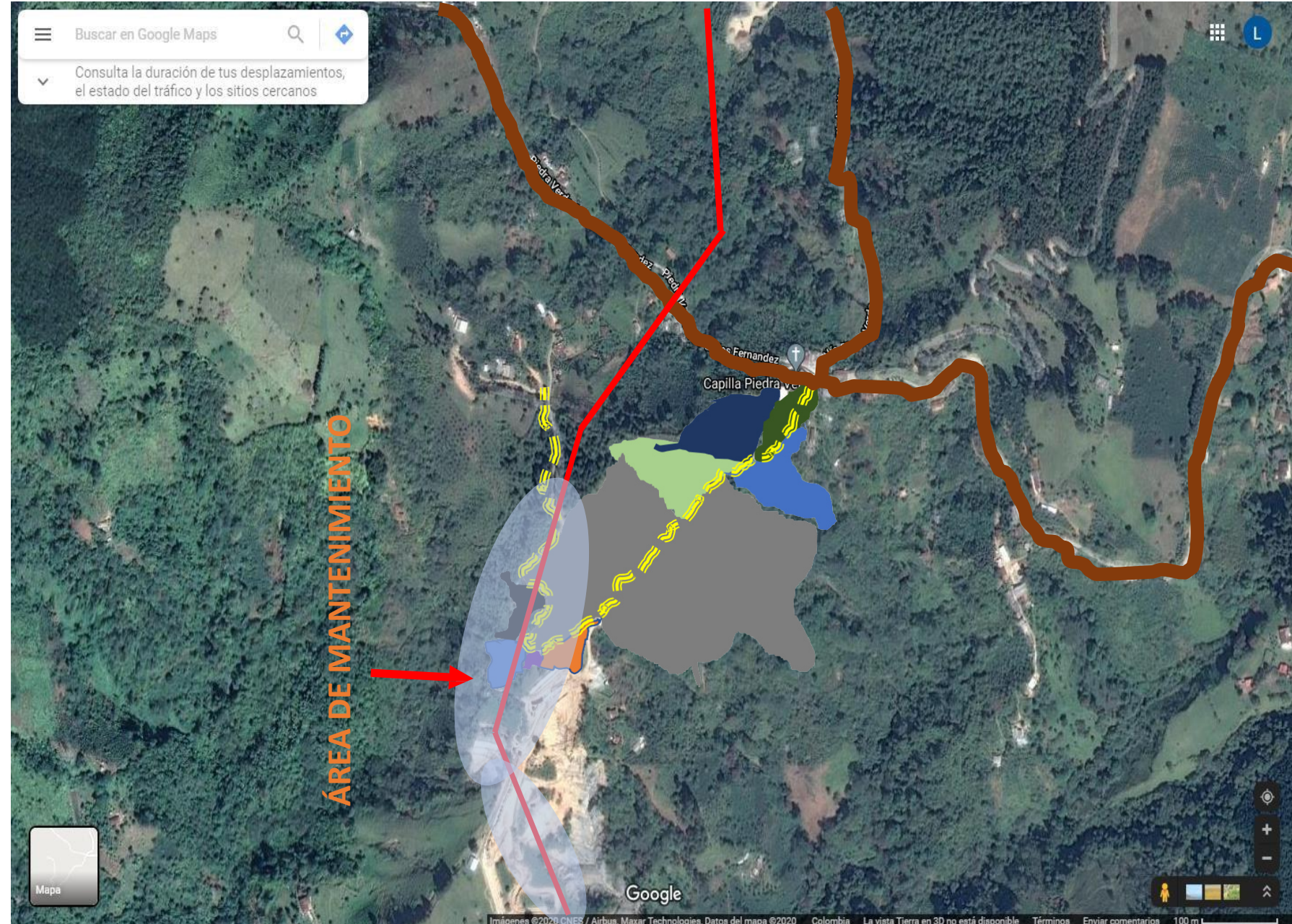


Predios de propiedad privada interpuestos entre el poliducto y la carretera terciaria o pública



Carreteable privado copropiedad de los dueños de los predios que se interponen entre la carretera terciaria o pública y el poliducto, objeto de la demanda de avalúo de servidumbre de tránsito.

 Poliducto Medellín Cartago





MAQUINARIA PESADA QUE TRANSITARÍA POR LA VIA PRIVADA, OBJETO DE MEDIDA PROVISIONAL, ENTRE OTROS VEHÍCULOS PESADOS TRANSPORTANDO MATERIAL DE ALTO TONELAJE. (FOTOS DE INTENTO DE PASO DE MAQUINARIA EN OTRAS OPORTUNIDADES POR PARTE DE CONTRATISTAS DE CENIT (año 2018-2020)



ALGUNAS AFECTACIONES, ENTRE OTRAS, PRECEDENTE DE CONSECUENCIAS DE PASO DE MAQUINARIA PESADA DE ECOPETROL Y CENIT S.A EN OPORTUNIDADES ANTERIORES, SIN QUE A LA FECHA HAYAN SIDO REPARADOS

CASA DE LUSI GUILLERMO CARDONA



CASA DE LOS OBANDO



CASA DE AMPARO CARDONA



CASA DE LOS TABORDA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA – ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
ACCIONADOS	Alcalde Municipal de Fredonia y otros
VINCULADOS	Procuraduría Provincial de Amagá y otros
RADICADO	No. 05282 31 13 001 2020 00025 00
DECISIÓN	Avoca conocimiento
INTERLOCUTORIO	132

Habiéndose cumplido el requisito exigido a la parte accionante, se avoca conocimiento de la presente acción de tutela formulada por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. contra el Alcalde Municipal de Fredonia, el Secretario de Gobierno de Fredonia, el Personero Municipal de Fredonia, la Procuraduría Provincial de Amagá y, el Comité de Gestión de Riesgo Departamental. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el Decreto 1983 de 2017.

Se ordena notificar este auto admisorio a la empresa ECOPETROL, para que sí a bien lo tiene coadyuve esta tutela. Correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

De igual manera y, para garantizar el derecho de defensa, se ordena vincular a esta acción constitucional a las siguientes personas que fueron relacionadas por la parte accionante en la respuesta al requerimiento, como propietarios de los predios por donde pasa la servidumbre:

Nombres	Celular
Juan Carlos Fernández Jaramillo	3104476553
Luz Amparo Toro Toro	3195756003
Luis Guillermo Cardona Giraldo	3155758461
Cristian Camilo Taborda Agudelo	3214734420
Marta Lucia Obando Ramírez	3194572067
Amparo de Jesús Cardona Giraldo	3158215709
Sociedad Posadas Correa y Cía. Ltda.	3218114314

Se ordena vincular también a esta tutela a las siguientes personas, quienes según el informe de policía aportado con la respuesta al requerimiento, se opusieron al ingreso de la maquinaria para reparar la tubería, con la advertencia que Luz Amparo Toro Toro, también figura como propietaria de uno de los predios por donde pasa la servidumbre y, es la hija de María Cenelia Muñoz Toro:

María Cenelia Muñoz Toro	3195756003
Martha Obando Jaramillo	Martaobando27@gmail.com
Jorge Iván Betancur Carmona	3102160614
Luz Amparo Toro Toro	3195756003

También se vincularán a esta tutela:

Corantioquia	cia@corantioquia.gov.co
Ministerio del Ambiente	procesosjudiciales@minambiente.gov.co
Gobernación de Antioquia	gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Comité de desastres del Municipio de Fredonia	contactenos@fredonia-antioquia.gov.co notificacionjudicial@fredonia-antioquia.gov.co
Procuraduría 26 Judicial II Ambiental y Agraria	quejas@procuraduria.gov.co

Se ordena vincular a esta tutela a la Acción Comunal de Piedra Verde, a efectos de que si a bien lo tiene coadyuve la petición de la parte accionante, pues de acuerdo a los documentos aportados con el requerimiento, fue suscrita un acta de vecindad, que eventualmente estaba de acuerdo con el paso de la maquinaria para el correspondiente mantenimiento de la tubería.

Esta Instancia Judicial no accederá a la petición que hace la parte accionante con respecto a la medida provisional solicitada, porque si bien es cierto actualmente es necesario realizar trabajos de mantenimiento al poliducto dadas las fisuras que presentada la tubería, según se desprende de los documentos técnicos que se anexan con esta tutela, también es cierto, que es necesario escuchar las razones o motivos que tienen las personas que se oponen al ingreso de maquinaria al sitio donde se presentan las fallas, pues en caso contrario se les violentaría el derecho de defensa, la igualdad de armas y, el contradictorio.

Es que en el mejor de los casos, la parte accionante puede, si a bien lo tiene, interrumpir el fluido por el poliducto, mientras este Despacho se pronuncia de fondo en este asunto, porque a no dudarlo en caso de decretar esta medida provisional, implicaría el ingreso de maquinaria pesada al lugar del mantenimiento, situación que de suyo deja entrever las eventuales consecuencias que se generarían en caso de un fallo que declare improcedente los derechos invocados, sin que con esta última manifestación se esté anticipando ninguna decisión, solo que esta manifestación se hace para precisar las consecuencias que sufrirían los accionados, quienes no tendrían la oportunidad de ser oídos.

Aunado a lo anterior se sabe que la Acción de Tutela ha de ser resuelta en el perentorio término de diez (10) días, que para el caso concreto, este Despacho, si está dentro de sus posibilidades lo estaría resolviendo antes de que dicho tiempo se venza.

Este Despacho ordena las siguientes pruebas de carácter oficioso:

Diligencia de Inspección Judicial al lugar de los hechos descritos en la tutela. Para tal fin la parte accionante deberá suministrar los gastos que implique el traslado de los funcionarios del Juzgado a la vereda Piedra Verde, siendo del caso precisar que para tal fin la parte accionante los puede recoger en las instalaciones del Despacho. Para realizar dicha diligencia se fija el día 1 de Septiembre de 2020, a las nueve de la mañana.

Ordenar al Alcalde Municipal de Fredonia, que aparte de las pruebas que pretenda hacer valer en esta tutela, deberá aportar el acto administrativo mediante el cual autorizó el ingreso de la maquinaria para efectos del mantenimiento del poliducto. Este acto administrativo, según el informe policivo, es la Resolución número 097 del 10 de Agosto de 2020.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, para que en el término de un día, certifique si sobre los predios que a continuación se relacionan recaen servidumbres de CENIT o de ECOPETROL. De igual manera informará si las personas que aparecen como dueñas en el cuadro que se

inserta a continuación, son los mismos propietarios que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOMBRE PREDIO	PROPIETARIO	IDENTIFICACION	FOLIO
S/I	Juan Carlos Fernández Jaramillo	15258784	010-2861 o 010-4334
S/I	Luz Amparo Toro Toro	43410494	-
S/I	Luis Guillermo Cardona Giraldo	8458286	010-2888
LA OCULTA	Cristian Camilo Taborda Agudelo	1039465866	010-7332
LOTE DE TERRENO 1 PARAJE PIEDRA VERDE	Marta Lucia Obando Ramírez	21403820	010-17361 o 010-9812
S/I	Marta Lucia Obando Ramírez	21403820	010-17361 o 010-9812
BENEDICTO Y HERMANAS	Amparo de Jesús Cardona Giraldo	21737822	010-4599
MIRAFLORES	Sociedad Posadas Correa y Cía. Ltda.	890913073-5	010-14307

Notifíquese este auto admisorio a todas las partes, por el medio más expedito, para lo cual se enviarán vía whatsapp algunas notificaciones, a campesinos que no tiene correos electrónicos. Los correos electrónicos de los accionados y, los vinculados aparecen en el cuerpo de la tutela.

Para dar respuesta a la tutela, se les concede un término de dos (2) días, tanto a los accionados, como a todas las demás personas naturales y, jurídicas que aparecen vinculadas en esta tutela.

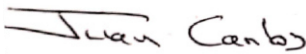
NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA
Secretaría

Fredonia, Agosto 28 de 2020
Por estado electrónico número 064 se notificó el auto anterior



JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA
Secretario

Solicitud terminación Acción de Tutela 2020-00025

Arce Rojas Consultores <arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com>

Jue 3/09/2020 16:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Fredonia <jcctofredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (124 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACIÓN PDF .pdf;

Señor Juez

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud terminación tutela

ACCIONANTE: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Alcalde Municipal de Fredonia, Gustavo de Jesús Guzmán Maldonado

ACCIONADO: o quien haga sus veces - Personería Municipal de Fredonia –
Secretario de Gobierno de Fredonia.

VINCULADO: Procuraduría Provincial de Amagá – Comité de Gestión de Riesgo
Departamental.

RADICADO: 052823113001**2020 0002500**

Respetado señor Juez,

De forma respetuosa, adjunto al presente memorial del asunto para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Apoderada judicial

Cenit S.A.S

Señor Juez

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud terminación tutela

ACCIONANTE: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Alcalde Municipal de Fredonia, Gustavo de Jesús Guzmán Maldonado o quien

ACCIONADO: haga sus veces - Personería Municipal de Fredonia – Secretario de Gobierno de Fredonia.

VINCULADO: Procuraduría Provincial de Amagá – Comité de Gestión de Riesgo Departamental.

RADICADO: 0528231130012020 0002500

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.263 del C. S. de la J, en mi calidad de Apoderada Judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de forma respetuosa, por medio del presente escrito solicito terminar el trámite de la Acción de Tutela de la referencia debido a que el día de hoy 31 de agosto de 2020, se finalizaron obras urgentes de corte y empalme que debían ser ejecutadas en el PK 65+440 del Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago.

Debe decirse señor Juez, que estas obras tuvieron que ser ejecutadas ante la inminencia de falla de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, de la cual no podía suspenderse el suministro de combustible porque se hubiese visto afectado el abastecimiento en múltiples municipios.

Es pertinente anotar señoría, que para la ejecución de estas obras urgentes y con el fin de preservar tanto el medio ambiente como la salud de los habitantes de la Vereda Piedra Verde, sector de “Los Obando” y ante la oposición que realiza la comunidad para hacer uso de la vía que conduce al área de servidumbre **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, tuvo que incurrir en los elevados costos adicionales que se relacionan a continuación, pues como los habitantes se opusieron al paso de maquinaria y materiales, tuvo que ser contratado un helicóptero para realizar maniobras de cargue y descargue de material sobre la franja de servidumbre.

Es claro señoría que, a pesar de la omisión de la Administración Municipal, en cabeza del alcalde de Fredonia no expidió el decreto para autorizar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para hacer uso de la vía privada en el sector descrito, la Compañía de forma diligente y en cumplimiento de la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, actuó de forma eficaz para evitar la configuración de un desastre ambiental.

Para soportar lo anteriormente indicado, a continuación, me permito hacer referencia a la condición mitigada PK 65+440 PMC, Vereda Piedra Verde, Municipio de Fredonia, en palabras del Jefe de Mantenimiento de la Troncal Occidente de Cenit S.A.S, MANUEL VILLALBA AVENDAÑO.

ANTECEDENTES

El poliducto Medellín Cartago propiedad de CENIT tiene una longitud de 240 Km entre las ciudades de Medellín y Cartago, está compuesto por tubería acero al carbono de 10 y 12

pulgadas de diámetro; el poliducto en el Km 65 pasa por la vereda Piedra Verde, Municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.

En la zona de piedra verde, el poliducto en los últimos años ha tenido las siguientes condiciones estructurales:

- Año 2008 - Falla Pk 65+863 / Arruga y fisura del poliducto con pérdida de contención.
- Año 2009 - Falla Pk 65+500 / Rotura por tensión del poliducto.
- Año 2010 - Construcción tres realineamientos de longitud total de 360 m
- Año 2011 - Falla Pk 65+500 / Arruga sin pérdida de contención del poliducto.
- Año 2014 a 2015 – Construcción de realineamiento de 1087 m de longitud, se construyeron 90 Caissons con los respectivos soportes tipo marco “H” y un puente de 254 m. Se ejecutaron obras de protección geotécnica para reconformación de las laderas y manejo del drenaje superficial.
- Año 2018 – Falla 65+300 / Rotura por tensión del poliducto.

A principios del mes de Julio del 2020, la Jefatura de Gestión de Desempeño de Líneas de CENIT le solicito al equipo de mantenimiento de CENIT, la atención prioritaria de los siguientes puntos DR 65440 y DR 65450; **NOTA:** Estas anomalías se presentan en campos de grietas circunferenciales sobre la pared metálica, con profundidades entre 26% y 37% del espesor de la tubería.

De acuerdo con esto, el equipo de mantenimiento de CENIT activó el SEAP (Sistema de Atención Primaria) ante la necesidad de reparar los puntos considerados como críticos en la zona de piedra verde:

- PK 65 + 440 Poliducto Medellín Cartago (PMC)
- PK 65 + 450 Poliducto Medellín Cartago (PMC)

La siguiente descripción evidencia la línea de tiempo, respecto a la gestión de CENIT ante la urgencia de realizar la reparación, y la negativa de la comunidad de piedra verde de permitir el acceso de CENIT a realizar la respectiva intervención para la reparación del poliducto:

- 09-07-2020. Llegada del SEAP a la verde piedra verde, no se permite el ingreso de maquinaria por la única vía de acceso.
- 09-07-2020. Radicación por parte de Entorno CENIT ante el CMGR de Fredonia, del oficio para la intervención urgente al Pk 65+440 Piedra Verde.
- 10-07-2020. Se inician actividades de excavación manual para llegar a la tubería enterrada (Profundidad estimada 3 m). **NOTA:** Se realiza un levantamiento vial, de la vía de acceso con personal de mantenimiento y la junta de acción comunal.
- 17-07-2020. El contratista de mantenimiento publica 10 vacantes para obreros en el sector de piedra verde, acuerdo entre la JAC de piedra verde y la Alcaldía de Fredonia.
- 18-07-2020. El grupo de mantenimiento de CENIT realizo las actividades de excavación parcial de manera manual, debido a la negativa de la comunidad de permitir acceso de maquinaria al sitio.
- 18-07-2020. Después de ser evaluadas las anomalías sobre este tramo de tubería, se encontró que deben ser reparadas a la mayor brevedad posible debido a su condición estructural, que podría generar una falla en el sistema, con una posible pérdida de contención.
- 29-07-2020. Se desarrolla reunión liderada por CENIT, Alcaldía de Fredonia, contratista de mantenimiento con la comunidad, para llegar acuerdos de dar paso por la vía de piedra verde a realizar las actividades de mantenimiento.

- 31-07-2020. La comunidad continua con la negativa de permitir el acceso a CENIT, por la única vía de acceso al sitio para realizar el mantenimiento en el PK 65+440 y 65+450.
- 15-08-2020. Acompañamiento de la fuerza pública a CENIT para ejecutar un acto policivo de la alcaldía para dar ingreso a realizar las actividades de mantenimiento; la comunidad no permite el acceso y se levanta acta de perturbación.
- 18-08-2020. Reunión entre Cenit y personería de Fredonia. Se emite un acta donde la policía afirma que, sin el fallo de las denuncias de los demás propietarios, la policía de Fredonia se abstiene de realizar acercamientos en la zona de piedra verde.

Desde el año 2019 el área inmobiliaria de CENIT ha venido realizando gestiones de acercamiento con la Alcaldía de Fredonia y la comunidad de piedra verde para poder tener el acceso por la única vía al DDV del poliducto, sin obtener respuesta positiva.

EXPLICACIÓN

Debido a que las reparaciones en el sistema descrito anteriormente, se encuentra en una vereda que evidencia una problemática social que impide utilizar la única vía de acceso al sitio y a la reiterada negativa por parte de propietarios de permitir el uso de la vía de acceso a CENIT para realizar la respectiva reparación; CENIT se ve en la necesidad de realizar el ingreso helicoportado al sitio de reparación, con materiales y equipos del contratista de mantenimiento; teniendo presente el compromiso con la Vida y preservación del medio ambiente en la vereda piedra verde.

Según esto, se planeó un ingreso helicoportado que se realizó el pasado miércoles 26-08-20 en un helicóptero MI-171 HK5080, el cual realizó cuatro sobrevuelos desde la pista del Batallón de Niquia-Medellín hasta la vereda piedra verde-Fredonia.

La atención requerida de carácter prioritario, fue ejecutada el pasado 30 de agosto con la reposición de 13 m tubería, mediante la técnica de corte y empalme; mitigando la condición crítica de este punto.

Adicionalmente, dado que en la vereda piedra verde se tiene antecedente de fallas de la tubería en los últimos años por las condiciones geotécnicas inherentes de la zona, Desde CENIT se continuará con la gestión pertinente, desde el área de Entorno para cerrar las brechas con la comunidad y desde el área técnica, seguir con las actividades de mantenimiento en la zona. **NOTA:** Se tiene planeado realizar un realineamiento de tubería en el tramo de interés, con una longitud aproximada de 500 metros, con el fin de reducir o mitigar la amenaza geotécnica.

Es por lo anterior señor Juez, y al no encontrarnos en este momento ante la posible configuración de un hecho que afecte los derechos al medio ambiente, la salud y la vida de la comunidad de la Vereda Piedra Verde, por haberse ejecutado obras de corte y empalme de forma satisfactoria, es que reitero respetuosamente mi solicitud de finalizar el presente trámite.

Del señor Juez,

Atentamente,



JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

Apoderada judicial

CARRETEABLE PRIVADO, OBJETO DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE POR PARTE DE CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
(Aproximadamente 1000 metros de carretera ya consolidada durante más de 20 años, a la fecha con dos puntos o tramos no aptos para paso de maquinaria pesada)





TRAMO 7



TRAMO 8
MURO A PUNTO DE COLAPSAR

Antes parqueadero (inhabilitado por desnivelación de banca)

Desnivelación de la banca por paso de maquinaria pesada



TRAMO 9



TRAMO 10



TRAMO 11



TRAMO 12



TRAMO 13



TRAMO 14

Trincho de madera que no resistiría
paso de maquinaria pesada

TRAMO 15



TRAMO 16



TRAMO 17



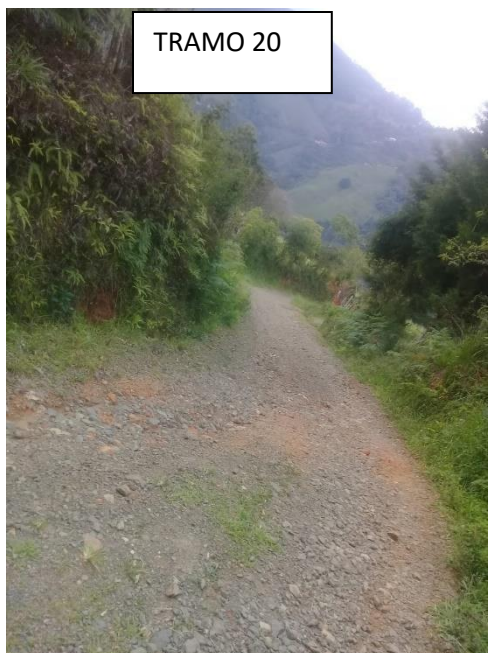
TRAMO 18



TRAMO 19



TRAMO 20





TRAMO 21



TRAMO 22



TRAMO 23



TRAMO 24



TRAMO 25

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición 2021-00002-00



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jusecar2020@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Respondió el Lun 15/02/2021 1:30 PM.

J

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO <jusecar2020@hotmail.com>



Lun 15/02/2021 8:38 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Fredonia

R. de reposición 2021-00002-...
431 KB

PODER MARTHA OBANDO.pdf
2 MB

⏵ Mostrar los 4 datos adjuntos

EXPEDIENTE: 2021-00002-00 DEMANDA AVALÚO DE SERVIDUMBRE

DDTE: CENIT S.A.S

DDO: MARTHA LUCÍA OBANDO RAMÍREZ

Cordial saludo, Doctor (a)

Me permito respetuosamente interponer recurso de reposición al auto de fecha 10 de febrero de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, sólo respecto de la medida de entrega y uso provisional de la servidumbre.

Para tal fin me permito adjuntar cuatro (04) archivos. Tres en formato PDF (Memorial recurso de reposición, poder para actuar en la causa y pruebas del recurso), y un archivo de audio como prueba, igualmente. Total: 4 archivos.

Solicito comedidamente, acusar recibo. Muchas gracias por su colaboración.

De Usted, atentamente,

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
Abogado apoderado de la parte demandada
CC. 8461565
TEL. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

DR. JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA
E.S.D

REF. Expediente **05282-40-89-001-2021-00002-00**
Demanda de avalúo de servidumbre

DDTE: **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

DDOS: **MARTHA LUCÍA OBANDO RAMÍREZ, CC. 21403820**

ASUNTO: Recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, sólo respecto de la medida que autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre.

Síntesis: La servidumbre legal no es una simple franja de terreno propiedad de la parte demandada como lo manifiesta la parte demandante. Es una carretera propiedad en común y proindiviso con otros propietarios y/o poseedores de terrenos; la cual requiere, previo a su uso para tránsito de maquinaria pesada, cierto acondicionamiento técnico que garantice la estabilidad de la banca, la seguridad de las viviendas situadas a orillas de la misma, la preservación de la vida y la integridad física de las personas que en ellas residen, y de otras personas usuarios de la vía.

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, identificado como aparece a pie de firma, obrando como abogado apoderado de la parte demandada, señora MARTHA LUCÍA OBANDO RAMÍREZ, identificada con CC. 21403820, según poder otorgado que adjunto (conforme al artículo 5º del del Decreto 806 de 2020), y considerando que:

Conforme a lo establecido en el inciso segundo, numeral sexto del artículo 4º de la ley 1274 de 2009, una vez cumplió el accionante con la normativa especial, consistente en depósito judicial del 20% adicional al depósito del valor del avalúo presentado con la demanda, ese honorable despacho, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, para los trabajos de las obras requeridas; me permito respetuosamente manifestar, conforme al art. 318 del C.G.P., que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN a dicha decisión, apoyado en los siguientes fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios:

1. Si bien, el legislativo en la ley 1274 de 2009 no estableció restricción alguna a la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre, salvo la consignación del 20% adicional al depósito del valor del avalúo; solicito, señor juez, tener presente que el demandante en su escrito demandatorio, ocultó u olvidó información relevante que debería ser tomada en cuenta para decidir al respecto, y que tiene relación

consecuente con el deber que le asiste al Estado de velar por la preservación del derecho fundamental a la vida consagrado en nuestra carta magna, y además, el deber que le asiste a los jueces de impartir justicia material ante la realidad fáctica del caso, así sea tardío el conocimiento de las circunstancias y de las pruebas, sin las cuales y sólo a la luz de la normativa vigente, se tomó la decisión que ahora se impugna (Artículos 11 y 12 del C.G.P.).

Así pues, debería considerarse pertinente, en el caso concreto, llevar a cabo un ejercicio de ponderación entre el principio de justicia material, la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y el derecho que le asiste a las partes en conflicto, a fin de evitar que, por exceso ritual manifiesto, se pueda suceder una injusticia. (Sentencias T-339/15 y T-154/18).

Para contextualizar, y aunque se haga demasiado extenso este recurso, por lo cual de antemano pido disculpas; es necesario, su señoría, informarle sobre ciertos aspectos fundamentales y críticos, que de haber sido conocidos previamente; la solicitud elevada por el demandante sobre la medida de ejercicio provisional de la servidumbre, hubiese sido objeto de un estudio más a fondo por parte de ese honorable despacho.

Aspectos fundamentales y críticos a tener en cuenta:

- Contrario a como lo manifestó Cenit S.A.S., la servidumbre legal no es una simple franja de terreno (224 M2) propiedad de la demandada, sino que se trata de una carretera (servidumbre de tránsito), propiedad de esta en común y proindiviso con otros propietarios y poseedores de fincas, que de acuerdo a los artículos 2302 - sustituido por el art. 32 L57/887 y 2322-2340 del Código Civil, configuran jurídicamente una comunidad.
- Esta carretera fue construida de común acuerdo por los ahora copropietarios, con recursos propios, durante el transcurso de mucho tiempo, a través de los mismos terrenos de sus condueños, de forma artesanal, para el uso peatonal y paso de vehículos pequeños, cuando mucho medianos, para el transporte de sus productos e insumos, y que sirviera para la comunicación entre ellos, y con la carretera terciaria (Fredonia-Piedra Verde).
- Las viviendas, propiedad de los condueños de la carretera, entre ellas la de la señora Martha Lucia Obando Ramírez, están construidas a lado y lado de la

misma, razón por la cual, siempre resultan afectadas cuando maquinaria pesada transita por la vía con el fin de hacer reparaciones al poliducto, y sin que las empresas contratistas se dignen reparar.

- Una de las razones por la que en los últimos años no se ha permitido el paso de maquinaria pesada, es que existen dos tramos de la carretera no aptos para ser sometidos a dicha carga, y que, de no llevarse a cabo los acondicionamientos técnicos necesarios, previo al uso de la servidumbre, podrían ocurrir hechos no deseables, poniendo en riesgo la vida de las personas, tanto de las que transitan por el lugar como de las que residen en las viviendas. La oposición al paso, originó conflicto entre las partes, conllevando a querellas y tutelas que culminaron con la resolución judicial de no permitir el paso a Cenit S.A.S. por la vía, y el requerimiento a la misma sociedad, de constituir servidumbre conforme al procedimiento establecido en la ley 1274 de 2009.

Estos dos tramos son:

- Uno al lado derecho de la carretera (sentido oriente-occidente) en el cual existe un muro a punto de colapsar, y que precisamente se ha ido deteriorando por el paso de maquinaria pesada y otros vehículos de alto tonelaje de empresas contratistas de Ecopetrol, ahora Cenit S.A.S. Este muro soporta parte del terreno sobre la cual está construida la vivienda del señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, en la que habita su señora madre, de la tercera edad. Esta estructura a punto de colapsar, lo haría definitivamente si continúa el paso de dichos rodantes, por efecto de peso y vibración que causan al terreno.

Al respecto es necesario precisar que, en el año 2014, el consorcio C&M, contratista de Cenit S.A.S., a fin de que se les permitiera el paso de maquinaria pesada, sin indemnización por servidumbre, se comprometió con los comuneros, especialmente con el Señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, a que, una vez finalizado el mantenimiento del poliducto, reconstruiría el muro en mención y les realizaría reforzamiento a otros. Infortunadamente, una vez finalizó el mantenimiento, la empresa salió de la región sin que hubiesen cumplido lo prometido. Por tal motivo, a partir de esa fecha no se les permitió más el paso, salvo en el año 2018 cuando se presentó una emergencia por derrame de crudo. En esa ocasión, el daño de viviendas, entre ellas la de la demandada, no fue la excepción, menos aún, su reparación.

- El otro, es una parte de la banca de la carretera, sostenida por un trincho de madera (al lado izquierdo de la vía, sentido oriente-occidente), que en la práctica no resistiría el paso de maquinaria pesada. Este trincho está ubicado justo al lado de la casa propiedad de la demandada, y superando el nivel de dicha vivienda, es decir, que, si el trincho colapsa al momento de transitar algún rodante pesado sobre él, este caería sobre una parte de la vivienda, por lo cual estaría en riesgo la vida de sus residentes. En esta casa habita la señora Rosa Obando, de la tercera edad y tía de la propietaria.

La génesis de este trincho, es que, por el paso de maquinaria pesada, esta parte de la banca de la carretera se cedió, y la empresa contratista construyó el trincho irregularmente, con madera, la cual se ha ido deteriorando por la humedad.

En conclusión: La parte demandante no dijo a su señoría que la servidumbre legal por la cual solicita su avalúo y ejercicio provisional, es una carretera propiedad de la parte demandada en común y proindiviso con otros propietarios y/o poseedores de terrenos; la cual no está acondicionada técnicamente (en los tramos indicados) para el desplazamiento de maquinaria pesada y transporte de material de alto tonelaje, fin para lo cual es requerida por las empresas contratistas de Cenit S.A.S.

2. De acuerdo a tales consideraciones, para lo cual se aportan las pruebas respectivas, se hace necesario, y así se solicita comedidamente a su señoría, que previo a autorizar el ejercicio provisional de la “servidumbre de transito”, se exija a Cenit S.A.S. realizar el acondicionamiento técnico de la vía requerida para el paso de maquinaria pesada; demoliendo el muro que está a punto de colapsar a la altura de la vivienda del señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, construyendo en su efecto uno nuevo en concreto reforzado, y que el trincho de madera ubicado a la altura de la casa propiedad de la demandada Martha Lucía Obando, sea cambiado por un trincho metálico o en concreto reforzado.
3. Es que no es justo, su señoría, que amén de efectivizar una servidumbre legal (prevalencia del interés general sobre el particular), se pueda vulnerar o poner en peligro la vida de las personas y el de su patrimonio. ¿Cómo va a pretender la sociedad demandante pasar con maquinaria pesada por una carretera privada que no está acondicionada para dichos menesteres, sin antes efectuar los ajustes necesarios para bien de esa misma sociedad y de los copropietarios?

4. Mire por favor, señor juez, que, con el paso de maquinaria y transporte de carga pesada, podría colapsar el muro o el trincho, o ambos, causándose probablemente alguna tragedia que lamentar o imposible de reparar. ¡A lo mejor, realizando el acondicionamiento técnico previo, les va mejor! tanto al demandante como al demandado, por aquello del dicho popular “Más vale prevenir que curar”.
5. Y es que la sociedad demandante lo sabe de sobra. El día 29 de julio del año 2020, se llevó a cabo una reunión para tratar de llegar a un acuerdo entre Cenit S.A.S y los copropietarios de la carretera. En dicha reunión participaron: en representación de la sociedad, el ingeniero JESÚS GABRIEL MADRID; como veedores e intermediarios el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal, Dr. ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN; y la Inspectora de Policía y de Tránsito, Dra. ANDREA HENAO ARANGO. Una de las condiciones de los copropietarios para autorizar el paso de maquinaria pesada, sin indemnización por servidumbre, fue que se reconstruyera el muro a la altura de la casa del señor Luis Guillermo Cardona, y el trincho a la altura de la propiedad de la demandada <<de donde doña Rosa>> -como quedó en audio-. El mismo secretario de gobierno, indicó que, en defensa de los intereses de la comunidad, él no autorizaba por allí el paso sin antes realizar dichos acondicionamientos. ¿Pero por qué no se llegó a un acuerdo? Cenit S.A.S., reconoció las falencias en estos puntos de la vía privada, y se comprometió a que reconstruiría el muro y el trincho, incluso manifestó que ya había una partida presupuestal para esas dos actividades, pero que primero, los copropietarios debían permitir el paso de la maquinaria para efectuar urgente la reparación del poliducto, es decir, que lo harían después de culminado el mantenimiento.

Ello, por supuesto, no satisfizo a los copropietarios, pues ya habían sido víctimas de promesas no cumplidas. Además, ante los reclamos de la comunidad, la respuesta de la sociedad siempre había sido, que los copropietarios, en caso de causarse daños, debían interponer las respectivas demandas de reparación directa contra las empresas contratistas que los causaron, eso sí, siempre y cuando pudieran demostrar su responsabilidad en los daños. ¡Pero qué va! Los propietarios no han estado en la capacidad de interponer dichas demandas por motivos económicos y otras dificultades que no vienen al caso señalar.

6. Igualmente, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, tuvo conocimiento de la problemática en razón de una tutela que el demandante interpuso contra la Alcaldía y la Personería de Fredonia, y la Procuraduría Provincial de Amagá, Antioquia, a finales del mes de agosto del año 2020, en la cual, so pretexto de una

supuesta emergencia, solicitó como medida provisional que se autorizara el paso por la vía privada, de maquinaria pesada para reparar el poliducto. Esa instancia judicial no accedió a lo pretendido, pues de hacerlo, -argumentó el juzgador-, violentaría el derecho de defensa de los propietarios de los predios que se oponían al paso, además, que se trataba del ingreso de maquinaria pesada por la vía para hacer mantenimiento del poliducto, lo que podría generar consecuencias, y que previo a decidir al respecto, debía escuchar primero a los dueños de los terrenos, a quienes por supuesto vinculó al proceso. Finalmente, frente a los pronunciamientos, tanto de los accionados como de los copropietarios, quienes expusieron sus razones por las cuales era inconveniente e improcedente el paso de maquinaria pesada, Cenit S.A.S. antes de que se emitiera el respectivo fallo, desistió de sus pretensiones.

7. La honorable Corte Constitucional en sentencia C-544/07, en consonancia con el artículo 886 del Código Civil, hace referencia al derecho que tiene el predio dominante de construir obras y adecuaciones de las franjas de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere. En el caso concreto, la carretera ya fue construida por los dueños de los predios (mejoras), sólo que esta, no fue construida ni ha sido acondicionada técnicamente (al menos en los tramos referenciados) para el propósito que la requiere el demandante, cual es el de tránsito de maquinaria pesada.

En el derecho comparado, las anteriores falencias se denominan “falta de idoneidad objetiva de la servidumbre”, consistente en el hecho que el predio sirviente se encuentra en un determinado estado que de alguna manera imposibilita el ejercicio normal de la servidumbre para lo que el predio dominante la requiere, imposibilidad que, de ser absoluta, es causal de extinción de la misma. Asimismo, se establece que, de producirse un perjuicio excesivo o innecesario al dueño del fundo sirviente, dentro de ciertas condiciones, podrá variar el lugar o forma de su ejercicio (ius variandi). (-Art. 545 y numeral 3 del artículo 546 de la codificación civil española).

PRETENSIONES

Corolario de lo anterior, solicito comedidamente a ese honorable despacho, reconsiderar la decisión objeto de este recurso (ejercicio provisional de la servidumbre) que en la realidad lo que significa es permitir el paso de maquinaria pesada por la vía, sin antes realizarse los acondicionamientos técnicos aludidos; y en su defecto, revocar dicha decisión o suspenderla, para disponer que previo al uso, así sea provisional, de la servidumbre legal de tránsito, la sociedad demandante debe reconstruir en concreto reforzado, el muro a punto de colapsar situado a la altura de la casa del señor Luis

Guillermo Cardona Giraldo, y cambiar la estructura de madera del trincho localizado a la altura de la casa de la señora Martha Lucía Obando Ramírez, por una estructura metálica o de concreto; a fin de que la vía privada soporte el paso de maquinaria pesada, y se garantice con ello la estabilidad de la banca del carreteable y de las viviendas localizadas a la altura de los tramos descritos.

MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 886 del Código Civil

Artículos 11, 12 y 318 del C.G.P.

“Desde sus primeros pronunciamientos la Corte se ha referido al principio de la justicia material señalando que el mismo “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica”. Sentencia T-339/15. Subrayado propio.

“El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la “aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración”. Sentencia T-154/18. Subrayado propio.

“Dentro de las denominadas servidumbres legales, la de tránsito fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio. Como su nombre lo indica, la servidumbre de tránsito consiste en imponer el deber jurídico al predio sirviente de permitir el acceso de personas, animales o maquinaria en beneficio del predio dominante para comunicarlo con la vía pública. Este privilegio para el predio dominante conlleva, adicionalmente, el derecho de construir obras y adecuar la franja de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere.” Sentencia C-544/07. Subrayado propio.

PRUEBAS

Para efecto de lo anterior, ruego a su señoría, se tengan como pruebas las siguientes:

1. Plano de la servidumbre de tránsito sobre la cual se pretende su ejercicio provisional sin los acondicionamientos técnicos necesarios.

2. Álbum fotográfico del carreteable (aproximadamente 1000 metros), objeto de la demanda de avalúo de servidumbre, y entrega provisional que ahora se impugna.
3. Plano con fotografías de los puntos frágiles en la vía, que no resistirían el paso de maquinaria pesada (por efecto del peso y vibración que causan al terreno), y sobre los cuales se requiere su acondicionamiento técnico.
4. Fotografías de vehículos pesados que transitarían por la carretera privada.
5. Álbum fotográfico sobre el estado de las viviendas localizadas a orillas de la vía.
6. Apartes del audio de la reunión llevada a cabo entre Cenit S.A.S. y copropietarios de la vía, el día 29 de julio de 2020 a las 13:00 horas, donde se reconoció el deber de realizar los acondicionamientos a la vía privada, y la decisión del secretario de gobierno de no permitir el paso de maquinaria antes de llevarlos a cabo. (Por favor escuchar específicamente períodos de tiempo del audio: del minuto 13:54 al minuto 14:07 y del minuto 34:54 al minuto 49:34).
7. Auto de sustanciación, mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, negó la medida provisional del paso de maquinaria pesada por la carretera privada.
8. Memorial de desistimiento de la acción de tutela, interpuesta por parte de Cenit S.A.S.

Llegado el caso que las pruebas aquí suministradas no sean suficientes para su convicción, su señoría, le solicito comedidamente se decreten y soliciten las siguientes pruebas, que, por las circunstancias de apremio, no pueden ser aportadas a ese honorable despacho por la parte demandada, así:

1. Solicitar a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Fredonia, Antioquia, un concepto técnico sobre el riesgo que se presenta en los mencionados tramos de la vía privada, y si reúne o no las condiciones técnicas para el transito de maquinaria pesada y vehículos con alto tonelaje de carga.
2. Hacer comparecer a ese honorable despacho, al señor Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Fredonia, Antioquia, Dr. ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN; y al señor Alcalde Municipal DR. GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO, quienes pueden notificarse en los correos:

contactenos@fredonia-antioquia.gov.co,
notificacionjudicial@fredonia-antioquia.gov.co
despachocalcaldia@fredonia-antioquia.gov.co
secretariadegobierno@fredonia-antioquia.gov.co

Para que den fe y testimonio de lo esgrimido en esta impugnación, pues son ellos conocedores de la situación y vicisitudes de la servidumbre.

3. De considerarse estrictamente necesario, solicito respetuosamente a ese honorable despacho, se lleve a cabo una inspección judicial al lugar de los hechos, para constatar lo aquí manifestado.

ANEXOS:

Poder de representación judicial para actuar en la causa

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL -Notificación por conducta concluyente

Toda vez que este pronunciamiento constituye notificación por conducta concluyente (Artículo 301 C.G.P.), manifiesto bajo la gravedad de juramento, su señoría, que los únicos documentos de los cuales se tiene conocimiento a la fecha, es de los autos inadmisorio y admisorio de la demanda (por las publicaciones en la página web), más no del libelo demandatorio, sus anexos, y escrito de subsanación. En vista de ello, el suscrito procederá a dar respuesta de la demanda dentro del término establecido en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se haga el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a la parte demandada o a su apoderado por correo electrónico o en forma física, a las direcciones señaladas en la demanda.

Del señor juez
Respetuosamente,



JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565
TP. 238420 del C.S. de la J.
Tel. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com

Outlook

Buscar

Reunirse 

Mensaje nuevo

 Responder  Eliminar  No deseado  Limpiar 

Favoritos

 Elementos elimin... 63 Correo no deseado 15[Agregar favorito](#)

Carpetas

 Bandeja de entrada 6 Correo no deseado 15 Borradores 16 Elementos enviados Elementos elimin... 63 Archivo Notas 1

Historial de conversa...

Spambox

Trash

[Carpeta nueva](#)

> Grupos

 reenvió de poder de representación en pdf

MR

Marta Obando Ramirez <marta
obando27@gmail.com>   ...

Vie 29/01/2021 5:12 PM

Para: Usted

210129161850_0001 (3).pdf

1 MB

Buenas tardes Juan Carlos

Como lo acordamos, le hago envio del poder ya
refrendado, para que por favor

me represente judicialmente dentro del proceso de
avalúo de servidumbre

N° 2021- 00002-00 del Juzgado Primero Promiscuo
Municipal de Fredonia, y en

el que soy parte demandada.

Mil gracias.

Att.

Martha Lucia Obando Ramirez

CC: 21403820 de Medellin

[Responder](#) | [Reenviar](#)


DR. JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA
E.S.D

REF. Expediente **2021-00002-00**
Demanda de avalúo de servidumbre.

DDTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
DDDA: MARTHA LUCÍA OBANDO RAMÍREZ

ASUNTO: Poder para actuar en la causa de la referencia

MARTHA LUCÍA OBANDO RAMÍREZ, identificada con CC. 21403820, en calidad de propietaria del predio denominado "Lote de Terreno #1 Paraje Piedra Verde", identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-17361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, y demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar respetuosamente a ese Despacho que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, identificado con CC. 8.461.565 de Fredonia, Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 238420 del C.S. de la J., y E-mail: jusecar2020@hotmail.com, para que me represente judicialmente dentro de la causa de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar recursos, sustituir, desistir y reasumir este poder, recibir, adoptar decisiones y medidas pertinentes que estén a su alcance para la defensa de mis intereses, y en general, para ejercer todas las facultades a las que hace referencia el art. 77 del Código General del Proceso.

Solicito, señor juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,


MARTHA LUCÍA OBANDO RAMÍREZ
CC. 21403820

Acepto:


JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565 de Fredonia Ant.
TP. 238420 del C.S. de la J.
jusecar2020@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

El cotejo de la huella se
realizó por solicitud expresa
del usuario



484737

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció: MARTHA LUCIA OBANDO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21403820, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marta Lucia Obando R.

----- Firma autógrafa -----



r7me1y1rdzgp
29/01/2021 - 08:13:46



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

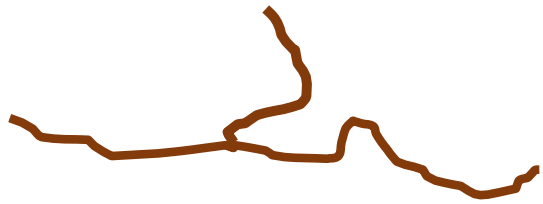


ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me1y1rdzgp



Carretera terciaria o pública que comunica a la cabecera municipal de Fredonia con las Veredas de Piedra Verde y Alto de Los Fernández

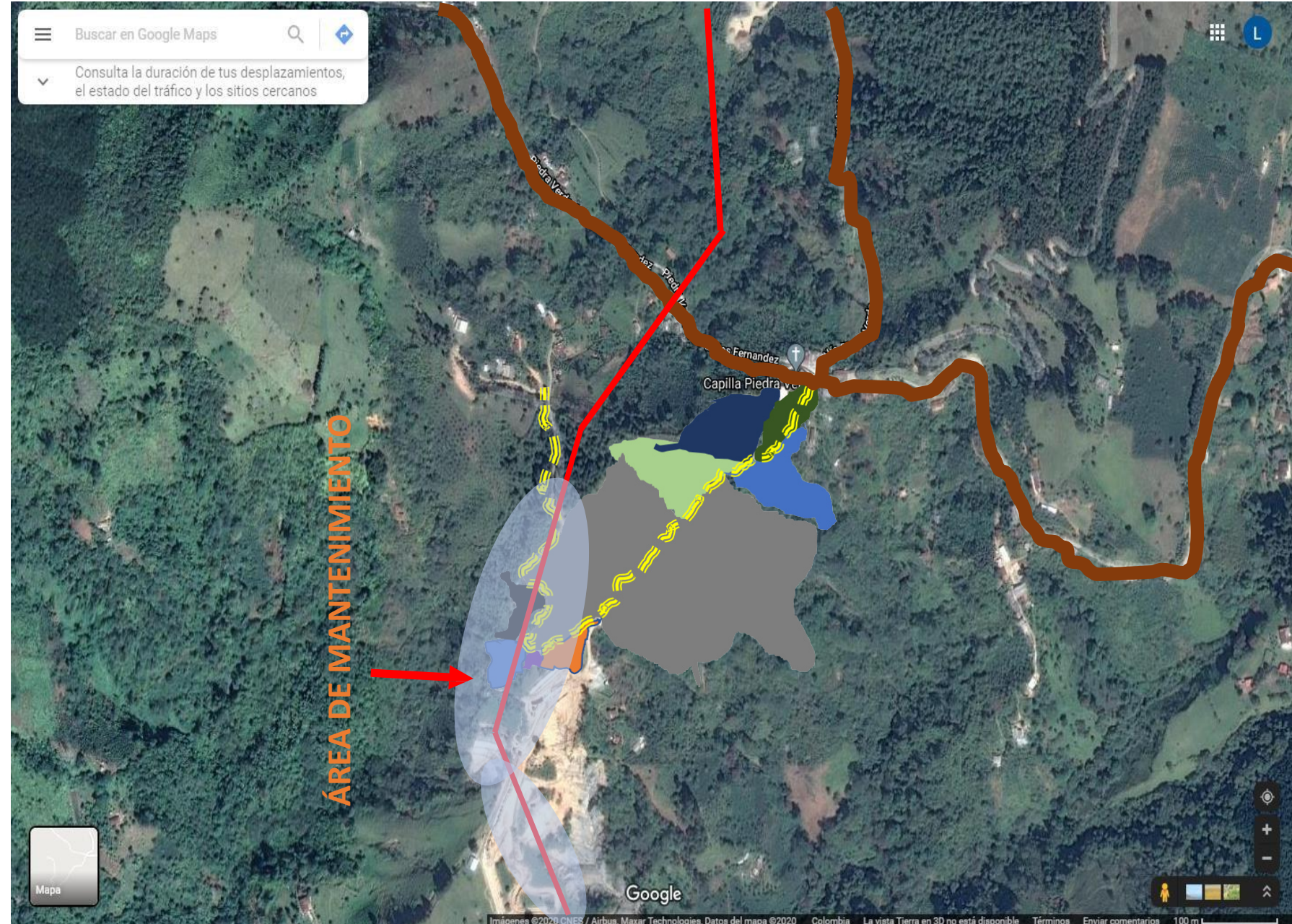


Predios de propiedad privada interpuestos entre el poliducto y la carretera terciaria o pública



Carreteable privado copropiedad de los dueños de los predios que se interponen entre la carretera terciaria o pública y el poliducto, objeto de la demanda de avalúo de servidumbre de tránsito.

 Poliducto Medellín Cartago





MAQUINARIA PESADA QUE TRANSITARÍA POR LA VIA PRIVADA, OBJETO DE MEDIDA PROVISIONAL, ENTRE OTROS VEHÍCULOS PESADOS TRANSPORTANDO MATERIAL DE ALTO TONELAJE. (FOTOS DE INTENTO DE PASO DE MAQUINARIA EN OTRAS OPORTUNIDADES POR PARTE DE CONTRATISTAS DE CENIT (año 2018-2020)



ALGUNAS AFECTACIONES, ENTRE OTRAS, PRECEDENTE DE CONSECUENCIAS DE PASO DE MAQUINARIA PESADA DE ECOPETROL Y CENIT S.A EN OPORTUNIDADES ANTERIORES, SIN QUE A LA FECHA HAYAN SIDO REPARADOS

CASA DE LUSI GUILLERMO CARDONA



CASA DE LOS OBANDO



CASA DE AMPARO CARDONA



CASA DE LOS TABORDA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA – ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
ACCIONADOS	Alcalde Municipal de Fredonia y otros
VINCULADOS	Procuraduría Provincial de Amagá y otros
RADICADO	No. 05282 31 13 001 2020 00025 00
DECISIÓN	Avoca conocimiento
INTERLOCUTORIO	132

Habiéndose cumplido el requisito exigido a la parte accionante, se avoca conocimiento de la presente acción de tutela formulada por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. contra el Alcalde Municipal de Fredonia, el Secretario de Gobierno de Fredonia, el Personero Municipal de Fredonia, la Procuraduría Provincial de Amagá y, el Comité de Gestión de Riesgo Departamental. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el Decreto 1983 de 2017.

Se ordena notificar este auto admisorio a la empresa ECOPETROL, para que sí a bien lo tiene coadyuve esta tutela. Correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

De igual manera y, para garantizar el derecho de defensa, se ordena vincular a esta acción constitucional a las siguientes personas que fueron relacionadas por la parte accionante en la respuesta al requerimiento, como propietarios de los predios por donde pasa la servidumbre:

Nombres	Celular
Juan Carlos Fernández Jaramillo	3104476553
Luz Amparo Toro Toro	3195756003
Luis Guillermo Cardona Giraldo	3155758461
Cristian Camilo Taborda Agudelo	3214734420
Marta Lucia Obando Ramírez	3194572067
Amparo de Jesús Cardona Giraldo	3158215709
Sociedad Posadas Correa y Cía. Ltda.	3218114314

Se ordena vincular también a esta tutela a las siguientes personas, quienes según el informe de policía aportado con la respuesta al requerimiento, se opusieron al ingreso de la maquinaria para reparar la tubería, con la advertencia que Luz Amparo Toro Toro, también figura como propietaria de uno de los predios por donde pasa la servidumbre y, es la hija de María Cenelia Muñoz Toro:

María Cenelia Muñoz Toro	3195756003
Martha Obando Jaramillo	Martaobando27@gmail.com
Jorge Iván Betancur Carmona	3102160614
Luz Amparo Toro Toro	3195756003

También se vincularán a esta tutela:

Corantioquia	cia@corantioquia.gov.co
Ministerio del Ambiente	procesosjudiciales@minambiente.gov.co
Gobernación de Antioquia	gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Comité de desastres del Municipio de Fredonia	contactenos@fredonia-antioquia.gov.co notificacionjudicial@fredonia-antioquia.gov.co
Procuraduría 26 Judicial II Ambiental y Agraria	quejas@procuraduria.gov.co

Se ordena vincular a esta tutela a la Acción Comunal de Piedra Verde, a efectos de que si a bien lo tiene coadyuve la petición de la parte accionante, pues de acuerdo a los documentos aportados con el requerimiento, fue suscrita un acta de vecindad, que eventualmente estaba de acuerdo con el paso de la maquinaria para el correspondiente mantenimiento de la tubería.

Esta Instancia Judicial no accederá a la petición que hace la parte accionante con respecto a la medida provisional solicitada, porque si bien es cierto actualmente es necesario realizar trabajos de mantenimiento al poliducto dadas las fisuras que presentada la tubería, según se desprende de los documentos técnicos que se anexan con esta tutela, también es cierto, que es necesario escuchar las razones o motivos que tienen las personas que se oponen al ingreso de maquinaria al sitio donde se presentan las fallas, pues en caso contrario se les violentaría el derecho de defensa, la igualdad de armas y, el contradictorio.

Es que en el mejor de los casos, la parte accionante puede, si a bien lo tiene, interrumpir el fluido por el poliducto, mientras este Despacho se pronuncia de fondo en este asunto, porque a no dudarlo en caso de decretar esta medida provisional, implicaría el ingreso de maquinaria pesada al lugar del mantenimiento, situación que de suyo deja entrever las eventuales consecuencias que se generarían en caso de un fallo que declare improcedente los derechos invocados, sin que con esta última manifestación se esté anticipando ninguna decisión, solo que esta manifestación se hace para precisar las consecuencias que sufrirían los accionados, quienes no tendrían la oportunidad de ser oídos.

Aunado a lo anterior se sabe que la Acción de Tutela ha de ser resuelta en el perentorio término de diez (10) días, que para el caso concreto, este Despacho, si está dentro de sus posibilidades lo estaría resolviendo antes de que dicho tiempo se venza.

Este Despacho ordena las siguientes pruebas de carácter oficioso:

Diligencia de Inspección Judicial al lugar de los hechos descritos en la tutela. Para tal fin la parte accionante deberá suministrar los gastos que implique el traslado de los funcionarios del Juzgado a la vereda Piedra Verde, siendo del caso precisar que para tal fin la parte accionante los puede recoger en las instalaciones del Despacho. Para realizar dicha diligencia se fija el día 1 de Septiembre de 2020, a las nueve de la mañana.

Ordenar al Alcalde Municipal de Fredonia, que aparte de las pruebas que pretenda hacer valer en esta tutela, deberá aportar el acto administrativo mediante el cual autorizó el ingreso de la maquinaria para efectos del mantenimiento del poliducto. Este acto administrativo, según el informe policivo, es la Resolución número 097 del 10 de Agosto de 2020.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, para que en el término de un día, certifique si sobre los predios que a continuación se relacionan recaen servidumbres de CENIT o de ECOPETROL. De igual manera informará si las personas que aparecen como dueñas en el cuadro que se

inserta a continuación, son los mismos propietarios que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOMBRE PREDIO	PROPIETARIO	IDENTIFICACION	FOLIO
S/I	Juan Carlos Fernández Jaramillo	15258784	010-2861 o 010-4334
S/I	Luz Amparo Toro Toro	43410494	-
S/I	Luis Guillermo Cardona Giraldo	8458286	010-2888
LA OCULTA	Cristian Camilo Taborda Agudelo	1039465866	010-7332
LOTE DE TERRENO 1 PARAJE PIEDRA VERDE	Marta Lucia Obando Ramírez	21403820	010-17361 o 010-9812
S/I	Marta Lucia Obando Ramírez	21403820	010-17361 o 010-9812
BENEDICTO Y HERMANAS	Amparo de Jesús Cardona Giraldo	21737822	010-4599
MIRAFLORES	Sociedad Posadas Correa y Cía. Ltda.	890913073-5	010-14307

Notifíquese este auto admisorio a todas las partes, por el medio más expedito, para lo cual se enviarán vía whatsapp algunas notificaciones, a campesinos que no tiene correos electrónicos. Los correos electrónicos de los accionados y, los vinculados aparecen en el cuerpo de la tutela.

Para dar respuesta a la tutela, se les concede un término de dos (2) días, tanto a los accionados, como a todas las demás personas naturales y, jurídicas que aparecen vinculadas en esta tutela.

NOTIFÍQUESE,



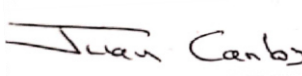
GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, Agosto 28 de 2020

Por estado electrónico número 064 se notificó el auto anterior



JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA

Secretario

Solicitud terminación Acción de Tutela 2020-00025

Arce Rojas Consultores <arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com>

Jue 3/09/2020 16:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Fredonia <jcctofredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (124 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACIÓN PDF .pdf;

Señor Juez

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud terminación tutela

ACCIONANTE: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Alcalde Municipal de Fredonia, Gustavo de Jesús Guzmán Maldonado

ACCIONADO: o quien haga sus veces - Personería Municipal de Fredonia –
Secretario de Gobierno de Fredonia.

VINCULADO: Procuraduría Provincial de Amagá – Comité de Gestión de Riesgo
Departamental.

RADICADO: 052823113001**2020 0002500**

Respetado señor Juez,

De forma respetuosa, adjunto al presente memorial del asunto para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Apoderada judicial

Cenit S.A.S

Señor Juez

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud terminación tutela

ACCIONANTE: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Alcalde Municipal de Fredonia, Gustavo de Jesús Guzmán Maldonado o quien

ACCIONADO: haga sus veces - Personería Municipal de Fredonia – Secretario de Gobierno de Fredonia.

VINCULADO: Procuraduría Provincial de Amagá – Comité de Gestión de Riesgo Departamental.

RADICADO: 0528231130012020 0002500

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.263 del C. S. de la J, en mi calidad de Apoderada Judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de forma respetuosa, por medio del presente escrito solicito terminar el trámite de la Acción de Tutela de la referencia debido a que el día de hoy 31 de agosto de 2020, se finalizaron obras urgentes de corte y empalme que debían ser ejecutadas en el PK 65+440 del Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago.

Debe decirse señor Juez, que estas obras tuvieron que ser ejecutadas ante la inminencia de falla de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, de la cual no podía suspenderse el suministro de combustible porque se hubiese visto afectado el abastecimiento en múltiples municipios.

Es pertinente anotar señoría, que para la ejecución de estas obras urgentes y con el fin de preservar tanto el medio ambiente como la salud de los habitantes de la Vereda Piedra Verde, sector de “Los Obando” y ante la oposición que realiza la comunidad para hacer uso de la vía que conduce al área de servidumbre **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, tuvo que incurrir en los elevados costos adicionales que se relacionan a continuación, pues como los habitantes se opusieron al paso de maquinaria y materiales, tuvo que ser contratado un helicóptero para realizar maniobras de cargue y descargue de material sobre la franja de servidumbre.

Es claro señoría que, a pesar de la omisión de la Administración Municipal, en cabeza del alcalde de Fredonia no expidió el decreto para autorizar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para hacer uso de la vía privada en el sector descrito, la Compañía de forma diligente y en cumplimiento de la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, actuó de forma eficaz para evitar la configuración de un desastre ambiental.

Para soportar lo anteriormente indicado, a continuación, me permito hacer referencia a la condición mitigada PK 65+440 PMC, Vereda Piedra Verde, Municipio de Fredonia, en palabras del Jefe de Mantenimiento de la Troncal Occidente de Cenit S.A.S, MANUEL VILLALBA AVENDAÑO.

ANTECEDENTES

El poliducto Medellín Cartago propiedad de CENIT tiene una longitud de 240 Km entre las ciudades de Medellín y Cartago, está compuesto por tubería acero al carbono de 10 y 12

pulgadas de diámetro; el poliducto en el Km 65 pasa por la vereda Piedra Verde, Municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.

En la zona de piedra verde, el poliducto en los últimos años ha tenido las siguientes condiciones estructurales:

- Año 2008 - Falla Pk 65+863 / Arruga y fisura del poliducto con pérdida de contención.
- Año 2009 - Falla Pk 65+500 / Rotura por tensión del poliducto.
- Año 2010 - Construcción tres realineamientos de longitud total de 360 m
- Año 2011 - Falla Pk 65+500 / Arruga sin pérdida de contención del poliducto.
- Año 2014 a 2015 – Construcción de realineamiento de 1087 m de longitud, se construyeron 90 Caissons con los respectivos soportes tipo marco “H” y un puente de 254 m. Se ejecutaron obras de protección geotécnica para reconformación de las laderas y manejo del drenaje superficial.
- Año 2018 – Falla 65+300 / Rotura por tensión del poliducto.

A principios del mes de Julio del 2020, la Jefatura de Gestión de Desempeño de Líneas de CENIT le solicito al equipo de mantenimiento de CENIT, la atención prioritaria de los siguientes puntos DR 65440 y DR 65450; **NOTA:** Estas anomalías se presentan en campos de grietas circunferenciales sobre la pared metálica, con profundidades entre 26% y 37% del espesor de la tubería.

De acuerdo con esto, el equipo de mantenimiento de CENIT activó el SEAP (Sistema de Atención Primaria) ante la necesidad de reparar los puntos considerados como críticos en la zona de piedra verde:

- PK 65 + 440 Poliducto Medellín Cartago (PMC)
- PK 65 + 450 Poliducto Medellín Cartago (PMC)

La siguiente descripción evidencia la línea de tiempo, respecto a la gestión de CENIT ante la urgencia de realizar la reparación, y la negativa de la comunidad de piedra verde de permitir el acceso de CENIT a realizar la respectiva intervención para la reparación del poliducto:

- 09-07-2020. Llegada del SEAP a la verde piedra verde, no se permite el ingreso de maquinaria por la única vía de acceso.
- 09-07-2020. Radicación por parte de Entorno CENIT ante el CMGR de Fredonia, del oficio para la intervención urgente al Pk 65+440 Piedra Verde.
- 10-07-2020. Se inician actividades de excavación manual para llegar a la tubería enterrada (Profundidad estimada 3 m). **NOTA:** Se realiza un levantamiento vial, de la vía de acceso con personal de mantenimiento y la junta de acción comunal.
- 17-07-2020. El contratista de mantenimiento publica 10 vacantes para obreros en el sector de piedra verde, acuerdo entre la JAC de piedra verde y la Alcaldía de Fredonia.
- 18-07-2020. El grupo de mantenimiento de CENIT realizo las actividades de excavación parcial de manera manual, debido a la negativa de la comunidad de permitir acceso de maquinaria al sitio.
- 18-07-2020. Después de ser evaluadas las anomalías sobre este tramo de tubería, se encontró que deben ser reparadas a la mayor brevedad posible debido a su condición estructural, que podría generar una falla en el sistema, con una posible pérdida de contención.
- 29-07-2020. Se desarrolla reunión liderada por CENIT, Alcaldía de Fredonia, contratista de mantenimiento con la comunidad, para llegar acuerdos de dar paso por la vía de piedra verde a realizar las actividades de mantenimiento.

- 31-07-2020. La comunidad continua con la negativa de permitir el acceso a CENIT, por la única vía de acceso al sitio para realizar el mantenimiento en el PK 65+440 y 65+450.
- 15-08-2020. Acompañamiento de la fuerza pública a CENIT para ejecutar un acto policivo de la alcaldía para dar ingreso a realizar las actividades de mantenimiento; la comunidad no permite el acceso y se levanta acta de perturbación.
- 18-08-2020. Reunión entre Cenit y personería de Fredonia. Se emite un acta donde la policía afirma que, sin el fallo de las denuncias de los demás propietarios, la policía de Fredonia se abstiene de realizar acercamientos en la zona de piedra verde.

Desde el año 2019 el área inmobiliaria de CENIT ha venido realizando gestiones de acercamiento con la Alcaldía de Fredonia y la comunidad de piedra verde para poder tener el acceso por la única vía al DDV del poliducto, sin obtener respuesta positiva.

EXPLICACIÓN

Debido a que las reparaciones en el sistema descrito anteriormente, se encuentra en una vereda que evidencia una problemática social que impide utilizar la única vía de acceso al sitio y a la reiterada negativa por parte de propietarios de permitir el uso de la vía de acceso a CENIT para realizar la respectiva reparación; CENIT se ve en la necesidad de realizar el ingreso helicoportado al sitio de reparación, con materiales y equipos del contratista de mantenimiento; teniendo presente el compromiso con la Vida y preservación del medio ambiente en la vereda piedra verde.

Según esto, se planeó un ingreso helicoportado que se realizó el pasado miércoles 26-08-20 en un helicóptero MI-171 HK5080, el cual realizó cuatro sobrevuelos desde la pista del Batallón de Niquia-Medellín hasta la vereda piedra verde-Fredonia.

La atención requerida de carácter prioritario, fue ejecutada el pasado 30 de agosto con la reposición de 13 m tubería, mediante la técnica de corte y empalme; mitigando la condición crítica de este punto.

Adicionalmente, dado que en la vereda piedra verde se tiene antecedente de fallas de la tubería en los últimos años por las condiciones geotécnicas inherentes de la zona, Desde CENIT se continuará con la gestión pertinente, desde el área de Entorno para cerrar las brechas con la comunidad y desde el área técnica, seguir con las actividades de mantenimiento en la zona. **NOTA:** Se tiene planeado realizar un realineamiento de tubería en el tramo de interés, con una longitud aproximada de 500 metros, con el fin de reducir o mitigar la amenaza geotécnica.

Es por lo anterior señor Juez, y al no encontrarnos en este momento ante la posible configuración de un hecho que afecte los derechos al medio ambiente, la salud y la vida de la comunidad de la Vereda Piedra Verde, por haberse ejecutado obras de corte y empalme de forma satisfactoria, es que reitero respetuosamente mi solicitud de finalizar el presente trámite.

Del señor Juez,

Atentamente,



JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

Apoderada judicial

CARRETEABLE PRIVADO, OBJETO DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE POR PARTE DE CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
(Aproximadamente 1000 metros de carretera ya consolidada durante más de 20 años, a la fecha con dos puntos o tramos no aptos para paso de maquinaria pesada)





TRAMO 7



TRAMO 8
MURO A PUNTO DE COLAPSAR

Antes parqueadero (inhabilitado por desnivelación de banca)

Desnivelación de la banca por paso de maquinaria pesada



TRAMO 9



TRAMO 10



TRAMO 11



TRAMO 12



TRAMO 13



TRAMO 14
Trincho de madera que no resistiría
paso de maquinaria pesada

TRAMO 15



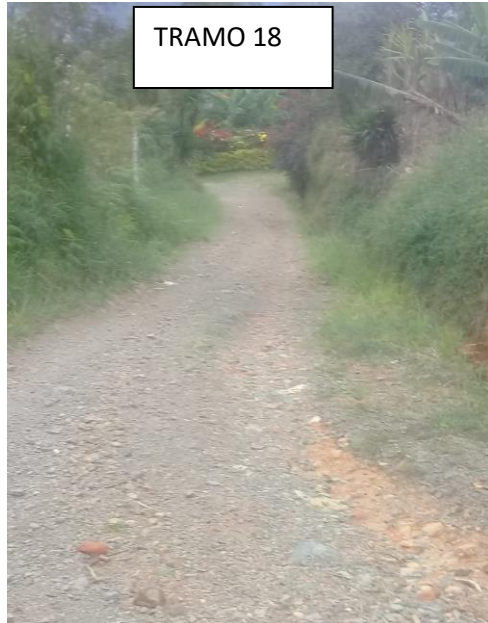
TRAMO 16



TRAMO 17



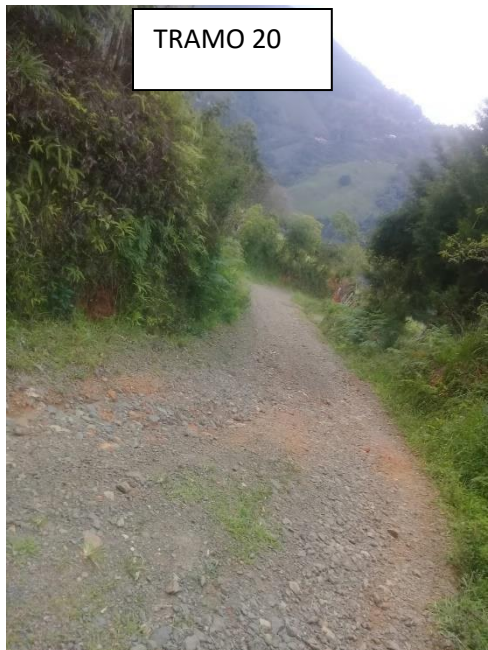
TRAMO 18



TRAMO 19



TRAMO 20





TRAMO 21



TRAMO 22



TRAMO 23



TRAMO 24



TRAMO 25

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición 2021-00003-00



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jusecar2020@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Respondió el Lun 15/02/2021 1:30 PM.

J

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO <jusecar2020@hotmail.com>



Lun 15/02/2021 8:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Fredonia

R. de reposición 2021-00003-...
430 KB

PODER JUAN C FERNÁNDEZ....
1 MB

⏵ Mostrar los 4 datos adjuntos

EXPEDIENTE: 2021-00003-00 DEMANDA AVALÚO DE SERVIDUMBRE

DDTE: CENIT S.A.S

DDO: JUAN CARLOS FERNÁNDEZ JARAMILLO

Cordial saludo, Doctor (a)

Me permito respetuosamente interponer recurso de reposición al auto de fecha 10 de febrero de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, sólo respecto de la medida de entrega y uso provisional de la servidumbre.

Para tal fin me permito adjuntar cuatro (04) archivos. Tres en formato PDF (Memorial recurso de reposición, poder para actuar en la causa y pruebas del recurso), y un archivo de audio como prueba, igualmente. Total: 4 archivos.

Solicito comedidamente, acusar recibo. Muchas gracias por su colaboración.

De Usted, atentamente,

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
Abogado apoderado de la parte demandada
CC. 8461565
TEL. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com

DR. JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA
E.S.D

REF. Expediente **05282-40-89-001-2021-00003-00**
Demanda de avalúo de servidumbre

DDTE: **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

DDOS: **JUAN CARLOS FERNÁNDEZ JARAMILLO, CC. 15258784**

ASUNTO: Recurso de reposición al auto admisorio de la demanda, sólo respecto de la medida que autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre.

Síntesis: La servidumbre legal no es una simple franja de terreno propiedad de la parte demandada como lo manifiesta la parte demandante. Es una carretera propiedad en común y proindiviso con otros propietarios y/o poseedores de terrenos; la cual requiere, previo a su uso para tránsito de maquinaria pesada, cierto acondicionamiento técnico que garantice la estabilidad de la banca, la seguridad de las viviendas situadas a orillas de la misma, la preservación de la vida y la integridad física de las personas que en ellas residen, y de otras personas usuarios de la vía.

JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, identificado como aparece a pie de firma, obrando como abogado apoderado de la parte demandada, señor JUAN CARLOS FERNÁNDEZ JARAMILLO, identificado con CC. 15258784, según poder otorgado que adjunto (conforme al artículo 5º del del Decreto 806 de 2020), y considerando que:

Conforme a lo establecido en el inciso segundo, numeral sexto del artículo 4º de la ley 1274 de 2009, una vez cumplió el accionante con la normativa especial, consistente en depósito judicial del 20% adicional al depósito del valor del avalúo presentado con la demanda, ese honorable despacho, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, autorizó la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos, para los trabajos de las obras requeridas; me permito respetuosamente manifestar, conforme al art. 318 del C.G.P., que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN a dicha decisión, apoyado en los siguientes fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios:

1. Si bien, el legislativo en la ley 1274 de 2009 no estableció restricción alguna a la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre, salvo la consignación del 20% adicional al depósito del valor del avalúo; solicito, señor juez, tener presente que el demandante en su escrito demandatorio, ocultó u olvidó información relevante que debería ser tomada en cuenta para decidir al respecto, y que tiene relación

consecuente con el deber que le asiste al Estado de velar por la preservación del derecho fundamental a la vida consagrado en nuestra carta magna, y además, el deber que le asiste a los jueces de impartir justicia material ante la realidad fáctica del caso, así sea tardío el conocimiento de las circunstancias y de las pruebas, sin las cuales y sólo a la luz de la normativa vigente, se tomó la decisión que ahora se impugna (Artículos 11 y 12 del C.G.P.).

Así pues, debería considerarse pertinente, en el caso concreto, llevar a cabo un ejercicio de ponderación entre el principio de justicia material, la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y el derecho que le asiste a las partes en conflicto, a fin de evitar que, por exceso ritual manifiesto, se pueda suceder una injusticia. (Sentencias T-339/15 y T-154/18).

Para contextualizar, y aunque se haga demasiado extenso este recurso, por lo cual de antemano pido disculpas; es necesario, su señoría, informarle sobre ciertos aspectos fundamentales y críticos, que de haber sido conocidos previamente; la solicitud elevada por el demandante sobre la medida de ejercicio provisional de la servidumbre, hubiese sido objeto de un estudio más a fondo por parte de ese honorable despacho.

Aspectos fundamentales y críticos a tener en cuenta:

- Contrario a como lo manifestó Cenit S.A.S., la servidumbre legal no es una simple franja de terreno (382 M2) propiedad del demandado, sino que se trata de una carretera (servidumbre de tránsito), propiedad de este en común y proindiviso con otros propietarios y poseedores de fincas, que de acuerdo a los artículos 2302 - sustituido por el art. 32 L57/887 y 2322-2340 del Código Civil, configuran jurídicamente una comunidad.
- Esta carretera fue construida de común acuerdo por los ahora copropietarios, con recursos propios, durante el transcurso de mucho tiempo, a través de los mismos terrenos de sus condueños, de forma artesanal, para el uso peatonal y paso de vehículos pequeños, cuando mucho medianos, para el transporte de sus productos e insumos, y que sirviera para la comunicación entre ellos, y con la carretera terciaria (Fredonia-Piedra Verde).
- Las viviendas, propiedad de los condueños de la carretera, entre ellas la del señor Juan Carlos Fernández Jaramillo, están construidas a lado y lado de la misma,

razón por la cual, siempre resultan afectadas cuando maquinaria pesada transita por la vía con el fin de hacer reparaciones al poliducto, y sin que las empresas contratistas se dignen reparar.

- Una de las razones por la que, en los últimos años no se ha permitido el paso de maquinaria pesada, es que existen dos tramos de la carretera no aptos para ser sometidos a dicha carga, y que, de no llevarse a cabo los acondicionamientos técnicos necesarios, previo al uso de la servidumbre, podrían ocurrir hechos no deseables, poniendo en riesgo la vida de las personas, tanto de las que transitan por el lugar como de las que residen en las viviendas. La oposición al paso, originó conflicto entre las partes, conllevando a querellas y tutelas que culminaron con la resolución judicial de no permitir el paso a Cenit S.A.S. por la vía, y el requerimiento a la misma sociedad, de constituir servidumbre conforme al procedimiento establecido en la ley 1274 de 2009.

Estos dos tramos son:

- Uno al lado derecho de la carretera (sentido oriente-occidente) en el cual existe un muro a punto de colapsar, y que precisamente se ha ido deteriorando por el paso de maquinaria pesada y otros vehículos de alto tonelaje de empresas contratistas de Ecopetrol, ahora Cenit S.A.S. Este muro soporta parte del terreno sobre la cual está construida la vivienda del señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, en la que habita su señora madre, de la tercera edad. Esta estructura a punto de colapsar, lo haría definitivamente si continúa el paso de dichos rodantes, por efecto de peso y vibración que causan al terreno.

Al respecto es necesario precisar que, en el año 2014, el consorcio C&M, contratista de Cenit S.A.S., a fin de que se les permitiera el paso de maquinaria pesada, sin indemnización por servidumbre, se comprometió con los comuneros, especialmente con el Señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, a que, una vez finalizado el mantenimiento del poliducto, reconstruiría el muro en mención y les realizaría reforzamiento a otros. Infortunadamente, una vez finalizó el mantenimiento, la empresa salió de la región sin que hubiesen cumplido lo prometido. Por tal motivo, a partir de esa fecha no se les permitió más el paso, salvo en el año 2018 cuando se presentó una emergencia por derrame de crudo. En esa ocasión, el daño de viviendas, no fue la excepción, menos aún, su reparación.

- El otro, es una parte de la banca de la carretera, sostenida por un trincho de madera (al lado izquierdo de la vía, sentido oriente-occidente), que en la práctica no resistiría el paso de maquinaria pesada. Este trincho está ubicado justo al lado de la casa propiedad de Martha Lucía Obando Ramírez, y superando el nivel de dicha vivienda, es decir, que, si el trincho colapsa al momento de transitar algún rodante pesado sobre él, este caería sobre una parte de la vivienda, por lo cual estaría en riesgo la vida de sus residentes. En esta casa habita la señora Rosa Obando, de la tercera edad y tía de la propietaria.

La génesis de este trincho, es que, por el paso de maquinaria pesada, esta parte de la banca de la carretera se cedió, y la empresa contratista construyó el trincho irregularmente, con madera, la cual se ha ido deteriorando por la humedad.

En conclusión: La parte demandante no dijo a su señoría que la servidumbre legal por la cual solicita su avalúo y ejercicio provisional, es una carretera propiedad de la parte demandada en común y proindiviso con otros propietarios y/o poseedores de terrenos; la cual no está acondicionada técnicamente (en los tramos indicados) para el desplazamiento de maquinaria pesada y transporte de material de alto tonelaje, fin para lo cual es requerida por las empresas contratistas de Cenit S.A.S.

2. De acuerdo a tales consideraciones, para lo cual se aportan las pruebas respectivas, se hace necesario, y así se solicita comedidamente a su señoría, que previo a autorizar el ejercicio provisional de la “servidumbre de transito”, se exija a Cenit S.A.S. realizar el acondicionamiento técnico de la vía requerida para el paso de maquinaria pesada; demoliendo el muro que está a punto de colapsar a la altura de la vivienda del señor Luis Guillermo Cardona Giraldo, construyendo en su efecto uno nuevo en concreto reforzado, y que el trincho de madera ubicado a la altura de la casa propiedad de Martha Lucía Obando, sea cambiado por un trincho metálico o en concreto reforzado.
3. Es que no es justo, su señoría, que amén de efectivizar una servidumbre legal (prevalencia del interés general sobre el particular), se pueda vulnerar o poner en peligro la vida de las personas y el de su patrimonio. ¿Cómo va a pretender la sociedad demandante pasar con maquinaria pesada por una carretera privada que no está acondicionada para dichos menesteres, sin antes efectuar los ajustes necesarios para bien de esa misma sociedad y de los copropietarios?

4. Mire por favor, señor juez, que, con el paso de maquinaria y transporte de carga pesada, podría colapsar el muro o el trincho, o ambos, causándose probablemente alguna tragedia que lamentar o imposible de reparar. ¡A lo mejor, realizando el acondicionamiento técnico previo, les va mejor! tanto al demandante como al demandado, por aquello del dicho popular “Más vale prevenir que curar”.
5. Y es que la sociedad demandante lo sabe de sobra. El día 29 de julio del año 2020, se llevó a cabo una reunión para tratar de llegar a un acuerdo entre Cenit S.A.S y los copropietarios de la carretera. En dicha reunión participaron: en representación de la sociedad, el ingeniero JESÚS GABRIEL MADRID; como veedores e intermediarios el Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal, Dr. ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN; y la Inspectora de Policía y de Tránsito, Dra. ANDREA HENAO ARANGO. Una de las condiciones de los copropietarios para autorizar el paso de maquinaria pesada, sin indemnización por servidumbre, fue que se reconstruyera el muro a la altura de la casa del señor Luis Guillermo Cardona, y el trincho a la altura de la propiedad de Martha Lucía Obando <<de donde doña Rosa>>-como quedó en audio-. El mismo secretario de gobierno, indicó que, en defensa de los intereses de la comunidad, él no autorizaba por allí el paso sin antes realizar dichos acondicionamientos. ¿Pero por qué no se llegó a un acuerdo? Cenit S.A.S., reconoció las falencias en estos puntos de la vía privada, y se comprometió a que reconstruiría el muro y el trincho, incluso manifestó que ya había una partida presupuestal para esas dos actividades, pero que primero, los copropietarios debían permitir el paso de la maquinaria para efectuar urgente la reparación del poliducto, es decir, que lo harían después de culminado el mantenimiento.

Ello, por supuesto, no satisfizo a los copropietarios, pues ya habían sido víctimas de promesas no cumplidas. Además, ante los reclamos de la comunidad, la respuesta de la sociedad siempre había sido, que los copropietarios, en caso de causarse daños, debían interponer las respectivas demandas de reparación directa contra las empresas contratistas que los causaron, eso sí, siempre y cuando pudieran demostrar su responsabilidad en los daños. ¡Pero qué va! Los propietarios no han estado en la capacidad de interponer dichas demandas por motivos económicos y otras dificultades que no vienen al caso señalar.

6. Igualmente, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, tuvo conocimiento de la problemática en razón de una tutela que el demandante interpuso contra la Alcaldía y la Personería de Fredonia, y la Procuraduría Provincial de Amagá, Antioquia, a finales del mes de agosto del año 2020, en la cual, so pretexto de una

supuesta emergencia, solicitó como medida provisional que se autorizara el paso por la vía privada, de maquinaria pesada para reparar el poliducto. Esa instancia judicial no accedió a lo pretendido, pues de hacerlo, -argumentó el juzgador-, violentaría el derecho de defensa de los propietarios de los predios que se oponían al paso, además, que se trataba del ingreso de maquinaria pesada por la vía para hacer mantenimiento del poliducto, lo que podría generar consecuencias, y que previo a decidir al respecto, debía escuchar primero a los dueños de los terrenos, a quienes por supuesto vinculó al proceso. Finalmente, frente a los pronunciamientos, tanto de los accionados como de los copropietarios, quienes expusieron sus razones por las cuales era inconveniente e improcedente el paso de maquinaria pesada, Cenit S.A.S. antes de que se emitiera el respectivo fallo, desistió de sus pretensiones.

7. La honorable Corte Constitucional en sentencia C-544/07, en consonancia con el artículo 886 del Código Civil, hace referencia al derecho que tiene el predio dominante de construir obras y adecuaciones de las franjas de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere. En el caso concreto, la carretera ya fue construida por los dueños de los predios (mejoras), sólo que esta, no fue construida ni ha sido acondicionada técnicamente (al menos en los tramos referenciados) para el propósito que la requiere el demandante, cual es el de tránsito de maquinaria pesada.

En el derecho comparado, las anteriores falencias se denominan “falta de idoneidad objetiva de la servidumbre”, consistente en el hecho que el predio sirviente se encuentra en un determinado estado que de alguna manera imposibilita el ejercicio normal de la servidumbre para lo que el predio dominante la requiere, imposibilidad que, de ser absoluta, es causal de extinción de la misma. Asimismo, se establece que, de producirse un perjuicio excesivo o innecesario al dueño del fundo sirviente, dentro de ciertas condiciones, podrá variar el lugar o forma de su ejercicio (ius variandi). (-Art. 545 y numeral 3 del artículo 546 de la codificación civil española).

PRETENSIONES

Corolario de lo anterior, solicito comedidamente a ese honorable despacho, reconsiderar la decisión objeto de este recurso (ejercicio provisional de la servidumbre) que en la realidad lo que significa es permitir el paso de maquinaria pesada por la vía, sin antes realizarse los acondicionamientos técnicos aludidos; y en su defecto, revocar dicha decisión o suspenderla, para disponer que previo al uso, así sea provisional, de la servidumbre legal de tránsito, la sociedad demandante debe reconstruir en concreto reforzado, el muro a punto de colapsar situado a la altura de la casa del señor Luis

Guillermo Cardona Giraldo, y cambiar la estructura de madera del trincho localizado a la altura de la casa de la señora Martha Lucía Obando Ramírez, por una estructura metálica o de concreto; a fin de que la vía privada soporte el paso de maquinaria pesada, y se garantice con ello la estabilidad de la banca del carreteable y de las viviendas localizadas a la altura de los tramos descritos.

MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 886 del Código Civil

Artículos 11, 12 y 318 del C.G.P.

“Desde sus primeros pronunciamientos la Corte se ha referido al principio de la justicia material señalando que el mismo “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica”. Sentencia T-339/15. Subrayado propio.

“El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la “aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración”. Sentencia T-154/18. Subrayado propio.

“Dentro de las denominadas servidumbres legales, la de tránsito fue concebida como un instrumento jurídico para autorizar el ingreso a un predio de propiedad privada para que otra persona diferente al dueño pueda ejercer los derechos derivados del dominio y la libertad de empresa sobre otro predio. Como su nombre lo indica, la servidumbre de tránsito consiste en imponer el deber jurídico al predio sirviente de permitir el acceso de personas, animales o maquinaria en beneficio del predio dominante para comunicarlo con la vía pública. Este privilegio para el predio dominante conlleva, adicionalmente, el derecho de construir obras y adecuar la franja de terreno a utilizar para el eficiente tránsito que se requiere.” Sentencia C-544/07. Subrayado propio.

PRUEBAS

Para efecto de lo anterior, ruego a su señoría, se tengan como pruebas las siguientes:

1. Plano de la servidumbre de tránsito sobre la cual se pretende su ejercicio provisional sin los acondicionamientos técnicos necesarios.

2. Álbum fotográfico del carreteable (aproximadamente 1000 metros), objeto de la demanda de avalúo de servidumbre, y entrega provisional que ahora se impugna.
3. Plano con fotografías de los puntos frágiles en la vía, que no resistirían el paso de maquinaria pesada (por efecto del peso y vibración que causan al terreno), y sobre los cuales se requiere su acondicionamiento técnico.
4. Fotografías de vehículos pesados que transitarían por la carretera privada.
5. Álbum fotográfico sobre el estado de las viviendas localizadas a orillas de la vía.
6. Apartes del audio de la reunión llevada a cabo entre Cenit S.A.S. y copropietarios de la vía, el día 29 de julio de 2020 a las 13:00 horas, donde se reconoció el deber de realizar los acondicionamientos a la vía privada, y la decisión del secretario de gobierno de no permitir el paso de maquinaria antes de llevarlos a cabo. (Por favor escuchar específicamente períodos de tiempo del audio: del minuto 13:54 al minuto 14:07 y del minuto 34:54 al minuto 49:34).
7. Auto de sustanciación, mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, negó la medida provisional del paso de maquinaria pesada por la carretera privada.
8. Memorial de desistimiento de la acción de tutela, interpuesta por parte de Cenit S.A.S.

Llegado el caso que las pruebas aquí suministradas no sean suficientes para su convicción, su señoría, le solicito comedidamente se decreten y soliciten las siguientes pruebas, que, por las circunstancias de apremio, no pueden ser aportadas a ese honorable despacho por la parte demandada, así:

1. Solicitar a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal de Fredonia, Antioquia, un concepto técnico sobre el riesgo que se presenta en los mencionados tramos de la vía privada, y si reúne o no las condiciones técnicas para el transito de maquinaria pesada y vehículos con alto tonelaje de carga.
2. Hacer comparecer a ese honorable despacho, al señor Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Fredonia, Antioquia, Dr. ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN; y al señor Alcalde Municipal DR. GUSTAVO GUZMÁN MALDONADO, quienes pueden notificarse en los correos:

contactenos@fredonia-antioquia.gov.co,
notificacionjudicial@fredonia-antioquia.gov.co
despachoalcaldia@fredonia-antioquia.gov.co
secretariadegobierno@fredonia-antioquia.gov.co

Para que den fe y testimonio de lo esgrimido en esta impugnación, pues son ellos conocedores de la situación y vicisitudes de la servidumbre.

3. De considerarse estrictamente necesario, solicito respetuosamente a ese honorable despacho, se lleve a cabo una inspección judicial al lugar de los hechos, para constatar lo aquí manifestado.

ANEXOS:

Poder de representación judicial para actuar en la causa

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL -Notificación por conducta concluyente

Toda vez que este pronunciamiento constituye notificación por conducta concluyente (Artículo 301 C.G.P.), manifiesto bajo la gravedad de juramento, su señoría, que los únicos documentos de los cuales se tiene conocimiento a la fecha, es de los autos inadmisorio y admisorio de la demanda (por las publicaciones en la página web), más no del libelo demandatorio, sus anexos, y escrito de subsanación. En vista de ello, el suscrito procederá a dar respuesta de la demanda dentro del término establecido en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando se haga el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación a la parte demandada o a su apoderado por correo electrónico o en forma física, a las direcciones señaladas en la demanda.

Del señor juez
Respetuosamente,



JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565
TP. 238420 del C.S. de la J.
Tel. 3138642536
E-mail: jusecar2020@hotmail.com



HOY

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

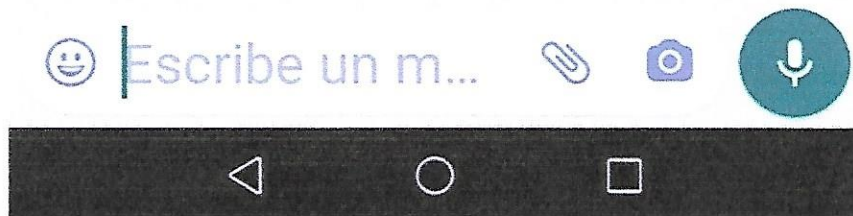
Juan buenas tardes, ya te pase la información 3:48 p. m.

Revisa porfa el correo 3:49 p. m.

Lo envié de punto servix 3:49 p. m.

Ok. Voy a revisar. Gracias. 3:53 p. m. ✓✓

Listo Juan Carlos. Correo recibido, muchas gracias. 👍 4:34 p. m. ✓✓



Outlook

Buscar

Reunirse ah 

Mensaje nuevo

Responder  Eliminar  Archivo  No deseado  Lir 

Favoritos

 Elementos eli... 42 Correo no dese... 5

Agregar favorito

Carpetas

 Bandeja de ent... 4 Correo no dese... 5 Borradores 12 Elementos enviad... Elementos eli... 42 Archivo Notas 1

Historial de conve...

Spambox

Trash

Carpeta nueva

> Grupos

< PODER JUAN CARLOS FERNANDEZ

PUNTO SERVIX <punto.servix@h
otmail.com>

Vie 29/01/2021 3:23 PM

Para: Usted

CC: jfernandez@fatelares.com.co

   ...

202101291418.pdf

539 KB



Como lo acordamos, le hago envio de poder refrendado, para que por favor me represnte dentro del proceso de avaluo de servidumbre N°2021-00003-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia y en el que soy demandado

Gracias

Att.

JUAN CARLOS FERNANDEZ JARAMILLO

CC. 15258784

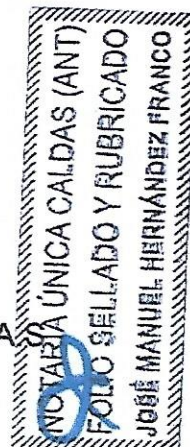
Responder

Responder a todos

Reenviar



DR. JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA
E.S.D



REF. Expediente **2021-00003-00**
Demanda de avalúo de servidumbre

DDTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.
DDDO: JUAN CARLOS FERNÁNDEZ JARAMILLO

ASUNTO: Poder para actuar en la causa de la referencia

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ JARAMILLO, identificado con CC. 15258784, en calidad de propietario del predio denominado "LOTE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-2861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, y demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar respetuosamente a ese Despacho que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, identificado con CC. 8.461.565 de Fredonia, Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 238420 del C.S. de la J., y correo electrónico: jusecar2020@hotmail.com, para que me represente judicialmente dentro de la causa de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar recursos, sustituir, desistir y reasumir este poder, recibir, adoptar decisiones y medidas pertinentes que estén a su alcance para la defensa de mis intereses, y en general, para ejercer todas las facultades a las que hace referencia el art. 77 del Código General del Proceso.

Solicito, señor juez, reconocerle personería para actuar a mi apoderado.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,


JUAN CARLOS FERNÁNDEZ JARAMILLO
CC. 15258784

Acepto:


JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO
CC. 8461565 de Fredonia Ant.
TP. 238420 del C.S. de la J.
jusecar2020@hotmail.com

NOTARIO UNICO DE CALDAS (ANT)
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO

NOTARIO POR

IDENTIFICADO (S) CON C.C. Nros.

T. PROFESIONAL No.

CALDAS

15258784

29 ENE 2021



Notaria Unica de Caldas - Ant.

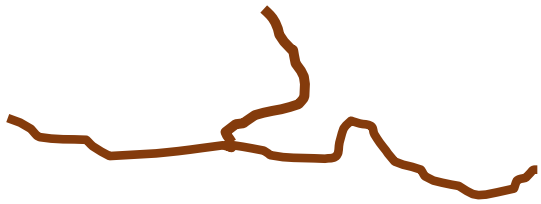
29 ENE 2021

ESTE ACTO NOTARIAL SE
EXTIENDE A PETICIÓN DEL
USUARIO Y PARA
LOS FINES DE SU INTERÉS

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3- FALLAS ELÉCTRICAS
- 4- FALLAS EN EL SISTEMA

NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS (ANT)



Carretera terciaria o pública que comunica a la cabecera municipal de Fredonia con las Veredas de Piedra Verde y Alto de Los Fernández

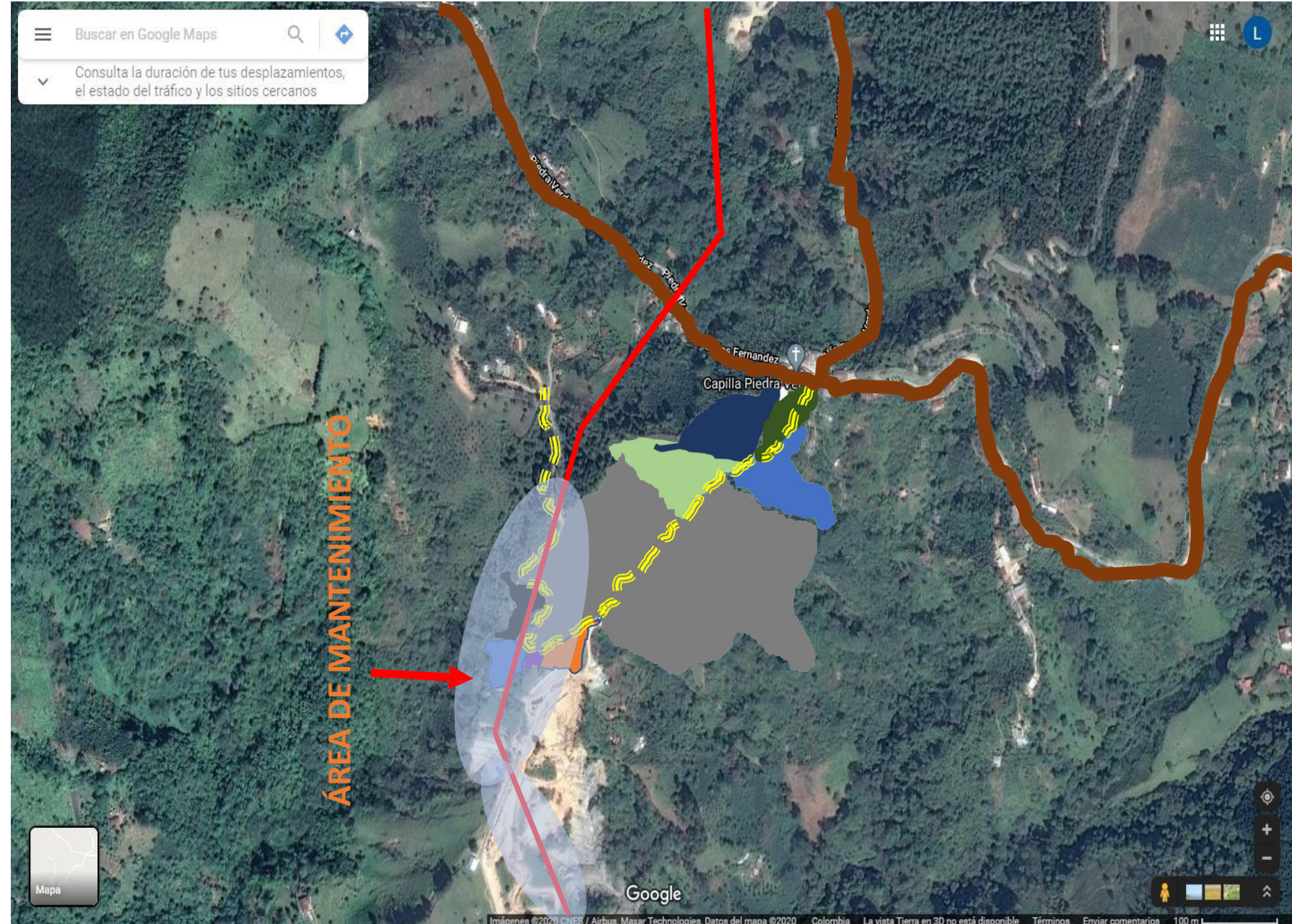


Predios de propiedad privada interpuestos entre el poliducto y la carretera terciaria o pública



Carreteable privado copropiedad de los dueños de los predios que se interponen entre la carretera terciaria o pública y el poliducto, objeto de la demanda de avalúo de servidumbre de tránsito.

— Poliducto Medellín Cartago





MAQUINARIA PESADA QUE TRANSITARÍA POR LA VIA PRIVADA, OBJETO DE MEDIDA PROVISIONAL, ENTRE OTROS VEHÍCULOS PESADOS TRANSPORTANDO MATERIAL DE ALTO TONELAJE. (FOTOS DE INTENTO DE PASO DE MAQUINARIA EN OTRAS OPORTUNIDADES POR PARTE DE CONTRATISTAS DE CENIT (año 2018-2020)



ALGUNAS AFECTACIONES, ENTRE OTRAS, PRECEDENTE DE CONSECUENCIAS DE PASO DE MAQUINARIA PESADA DE ECOPETROL Y CENIT S.A EN OPORTUNIDADES ANTERIORES, SIN QUE A LA FECHA HAYAN SIDO REPARADOS

CASA DE LUSI GUILLERMO CARDONA



CASA DE LOS OBANDO



CASA DE AMPARO CARDONA



CASA DE LOS TABORDA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA – ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.
ACCIONADOS	Alcalde Municipal de Fredonia y otros
VINCULADOS	Procuraduría Provincial de Amagá y otros
RADICADO	No. 05282 31 13 001 2020 00025 00
DECISIÓN	Avoca conocimiento
INTERLOCUTORIO	132

Habiéndose cumplido el requisito exigido a la parte accionante, se avoca conocimiento de la presente acción de tutela formulada por Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. contra el Alcalde Municipal de Fredonia, el Secretario de Gobierno de Fredonia, el Personero Municipal de Fredonia, la Procuraduría Provincial de Amagá y, el Comité de Gestión de Riesgo Departamental. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el Decreto 1983 de 2017.

Se ordena notificar este auto admisorio a la empresa ECOPETROL, para que sí a bien lo tiene coadyuve esta tutela. Correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

De igual manera y, para garantizar el derecho de defensa, se ordena vincular a esta acción constitucional a las siguientes personas que fueron relacionadas por la parte accionante en la respuesta al requerimiento, como propietarios de los predios por donde pasa la servidumbre:

Nombres	Celular
Juan Carlos Fernández Jaramillo	3104476553
Luz Amparo Toro Toro	3195756003
Luis Guillermo Cardona Giraldo	3155758461
Cristian Camilo Taborda Agudelo	3214734420
Marta Lucia Obando Ramírez	3194572067
Amparo de Jesús Cardona Giraldo	3158215709
Sociedad Posadas Correa y Cía. Ltda.	3218114314

Se ordena vincular también a esta tutela a las siguientes personas, quienes según el informe de policía aportado con la respuesta al requerimiento, se opusieron al ingreso de la maquinaria para reparar la tubería, con la advertencia que Luz Amparo Toro Toro, también figura como propietaria de uno de los predios por donde pasa la servidumbre y, es la hija de María Cenelia Muñoz Toro:

María Cenelia Muñoz Toro	3195756003
Martha Obando Jaramillo	Martaobando27@gmail.com
Jorge Iván Betancur Carmona	3102160614
Luz Amparo Toro Toro	3195756003

También se vincularán a esta tutela:

Corantioquia	cia@corantioquia.gov.co
Ministerio del Ambiente	procesosjudiciales@minambiente.gov.co
Gobernación de Antioquia	gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Comité de desastres del Municipio de Fredonia	contactenos@fredonia-antioquia.gov.co notificacionjudicial@fredonia-antioquia.gov.co
Procuraduría 26 Judicial II Ambiental y Agraria	quejas@procuraduria.gov.co

Se ordena vincular a esta tutela a la Acción Comunal de Piedra Verde, a efectos de que si a bien lo tiene coadyuve la petición de la parte accionante, pues de acuerdo a los documentos aportados con el requerimiento, fue suscrita un acta de vecindad, que eventualmente estaba de acuerdo con el paso de la maquinaria para el correspondiente mantenimiento de la tubería.

Esta Instancia Judicial no accederá a la petición que hace la parte accionante con respecto a la medida provisional solicitada, porque si bien es cierto actualmente es necesario realizar trabajos de mantenimiento al poliducto dadas las fisuras que presentada la tubería, según se desprende de los documentos técnicos que se anexan con esta tutela, también es cierto, que es necesario escuchar las razones o motivos que tienen las personas que se oponen al ingreso de maquinaria al sitio donde se presentan las fallas, pues en caso contrario se les violentaría el derecho de defensa, la igualdad de armas y, el contradictorio.

Es que en el mejor de los casos, la parte accionante puede, si a bien lo tiene, interrumpir el fluido por el poliducto, mientras este Despacho se pronuncia de fondo en este asunto, porque a no dudarlo en caso de decretar esta medida provisional, implicaría el ingreso de maquinaria pesada al lugar del mantenimiento, situación que de suyo deja entrever las eventuales consecuencias que se generarían en caso de un fallo que declare improcedente los derechos invocados, sin que con esta última manifestación se esté anticipando ninguna decisión, solo que esta manifestación se hace para precisar las consecuencias que sufrirían los accionados, quienes no tendrían la oportunidad de ser oídos.

Aunado a lo anterior se sabe que la Acción de Tutela ha de ser resuelta en el perentorio término de diez (10) días, que para el caso concreto, este Despacho, si está dentro de sus posibilidades lo estaría resolviendo antes de que dicho tiempo se venza.

Este Despacho ordena las siguientes pruebas de carácter oficioso:

Diligencia de Inspección Judicial al lugar de los hechos descritos en la tutela. Para tal fin la parte accionante deberá suministrar los gastos que implique el traslado de los funcionarios del Juzgado a la vereda Piedra Verde, siendo del caso precisar que para tal fin la parte accionante los puede recoger en las instalaciones del Despacho. Para realizar dicha diligencia se fija el día 1 de Septiembre de 2020, a las nueve de la mañana.

Ordenar al Alcalde Municipal de Fredonia, que aparte de las pruebas que pretenda hacer valer en esta tutela, deberá aportar el acto administrativo mediante el cual autorizó el ingreso de la maquinaria para efectos del mantenimiento del poliducto. Este acto administrativo, según el informe policivo, es la Resolución número 097 del 10 de Agosto de 2020.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, para que en el término de un día, certifique si sobre los predios que a continuación se relacionan recaen servidumbres de CENIT o de ECOPETROL. De igual manera informará si las personas que aparecen como dueñas en el cuadro que se

inserta a continuación, son los mismos propietarios que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOMBRE PREDIO	PROPIETARIO	IDENTIFICACION	FOLIO
S/I	Juan Carlos Fernández Jaramillo	15258784	010-2861 o 010-4334
S/I	Luz Amparo Toro Toro	43410494	-
S/I	Luis Guillermo Cardona Giraldo	8458286	010-2888
LA OCULTA	Cristian Camilo Taborda Agudelo	1039465866	010-7332
LOTE DE TERRENO 1 PARAJE PIEDRA VERDE	Marta Lucia Obando Ramírez	21403820	010-17361 o 010-9812
S/I	Marta Lucia Obando Ramírez	21403820	010-17361 o 010-9812
BENEDICTO Y HERMANAS	Amparo de Jesús Cardona Giraldo	21737822	010-4599
MIRAFLORES	Sociedad Posadas Correa y Cía. Ltda.	890913073-5	010-14307

Notifíquese este auto admisorio a todas las partes, por el medio más expedito, para lo cual se enviarán vía whatsapp algunas notificaciones, a campesinos que no tiene correos electrónicos. Los correos electrónicos de los accionados y, los vinculados aparecen en el cuerpo de la tutela.

Para dar respuesta a la tutela, se les concede un término de dos (2) días, tanto a los accionados, como a todas las demás personas naturales y, jurídicas que aparecen vinculadas en esta tutela.

NOTIFÍQUESE,



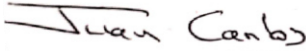
GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, Agosto 28 de 2020

Por estado electrónico número 064 se notificó el auto anterior



JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA

Secretario

Solicitud terminación Acción de Tutela 2020-00025

Arce Rojas Consultores <arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com>

Jue 3/09/2020 16:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Fredonia <jcctofredo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (124 KB)

MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACIÓN PDF .pdf;

Señor Juez

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud terminación tutela

ACCIONANTE: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Alcalde Municipal de Fredonia, Gustavo de Jesús Guzmán Maldonado

ACCIONADO: o quien haga sus veces - Personería Municipal de Fredonia –
Secretario de Gobierno de Fredonia.

VINCULADO: Procuraduría Provincial de Amagá – Comité de Gestión de Riesgo
Departamental.

RADICADO: 052823113001**2020 0002500**

Respetado señor Juez,

De forma respetuosa, adjunto al presente memorial del asunto para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

Apoderada judicial

Cenit S.A.S



Señor Juez

GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: Solicitud terminación tutela

ACCIONANTE: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Alcalde Municipal de Fredonia, Gustavo de Jesús Guzmán Maldonado o quien

ACCIONADO: haga sus veces - Personería Municipal de Fredonia – Secretario de Gobierno de Fredonia.

VINCULADO: Procuraduría Provincial de Amagá – Comité de Gestión de Riesgo Departamental.

RADICADO: 0528231130012020 0002500

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.263 del C. S. de la J, en mi calidad de Apoderada Judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de forma respetuosa, por medio del presente escrito solicito terminar el trámite de la Acción de Tutela de la referencia debido a que el día de hoy 31 de agosto de 2020, se finalizaron obras urgentes de corte y empalme que debían ser ejecutadas en el PK 65+440 del Poliducto Sebastopol - Medellín – Cartago.

Debe decirse señor Juez, que estas obras tuvieron que ser ejecutadas ante la inminencia de falla de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, de la cual no podía suspenderse el suministro de combustible porque se hubiese visto afectado el abastecimiento en múltiples municipios.

Es pertinente anotar señoría, que para la ejecución de estas obras urgentes y con el fin de preservar tanto el medio ambiente como la salud de los habitantes de la Vereda Piedra Verde, sector de “Los Obando” y ante la oposición que realiza la comunidad para hacer uso de la vía que conduce al área de servidumbre **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, tuvo que incurrir en los elevados costos adicionales que se relacionan a continuación, pues como los habitantes se opusieron al paso de maquinaria y materiales, tuvo que ser contratado un helicóptero para realizar maniobras de cargue y descargue de material sobre la franja de servidumbre.

Es claro señoría que, a pesar de la omisión de la Administración Municipal, en cabeza del alcalde de Fredonia no expidió el decreto para autorizar a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para hacer uso de la vía privada en el sector descrito, la Compañía de forma diligente y en cumplimiento de la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, actuó de forma eficaz para evitar la configuración de un desastre ambiental.

Para soportar lo anteriormente indicado, a continuación, me permito hacer referencia a la condición mitigada PK 65+440 PMC, Vereda Piedra Verde, Municipio de Fredonia, en palabras del Jefe de Mantenimiento de la Troncal Occidente de Cenit S.A.S, MANUEL VILLALBA AVENDAÑO.

ANTECEDENTES

El poliducto Medellín Cartago propiedad de CENIT tiene una longitud de 240 Km entre las ciudades de Medellín y Cartago, está compuesto por tubería acero al carbono de 10 y 12

pulgadas de diámetro; el poliducto en el Km 65 pasa por la vereda Piedra Verde, Municipio de Fredonia, departamento de Antioquia.

En la zona de piedra verde, el poliducto en los últimos años ha tenido las siguientes condiciones estructurales:

- Año 2008 - Falla Pk 65+863 / Arruga y fisura del poliducto con pérdida de contención.
- Año 2009 - Falla Pk 65+500 / Rotura por tensión del poliducto.
- Año 2010 - Construcción tres realineamientos de longitud total de 360 m
- Año 2011 - Falla Pk 65+500 / Arruga sin pérdida de contención del poliducto.
- Año 2014 a 2015 – Construcción de realineamiento de 1087 m de longitud, se construyeron 90 Caissons con los respectivos soportes tipo marco “H” y un puente de 254 m. Se ejecutaron obras de protección geotécnica para reconformación de las laderas y manejo del drenaje superficial.
- Año 2018 – Falla 65+300 / Rotura por tensión del poliducto.

A principios del mes de Julio del 2020, la Jefatura de Gestión de Desempeño de Líneas de CENIT le solicito al equipo de mantenimiento de CENIT, la atención prioritaria de los siguientes puntos DR 65440 y DR 65450; **NOTA:** Estas anomalías se presentan en campos de grietas circunferenciales sobre la pared metálica, con profundidades entre 26% y 37% del espesor de la tubería.

De acuerdo con esto, el equipo de mantenimiento de CENIT activó el SEAP (Sistema de Atención Primaria) ante la necesidad de reparar los puntos considerados como críticos en la zona de piedra verde:

- PK 65 + 440 Poliducto Medellín Cartago (PMC)
- PK 65 + 450 Poliducto Medellín Cartago (PMC)

La siguiente descripción evidencia la línea de tiempo, respecto a la gestión de CENIT ante la urgencia de realizar la reparación, y la negativa de la comunidad de piedra verde de permitir el acceso de CENIT a realizar la respectiva intervención para la reparación del poliducto:

- 09-07-2020. Llegada del SEAP a la verde piedra verde, no se permite el ingreso de maquinaria por la única vía de acceso.
- 09-07-2020. Radicación por parte de Entorno CENIT ante el CMGR de Fredonia, del oficio para la intervención urgente al Pk 65+440 Piedra Verde.
- 10-07-2020. Se inician actividades de excavación manual para llegar a la tubería enterrada (Profundidad estimada 3 m). **NOTA:** Se realiza un levantamiento vial, de la vía de acceso con personal de mantenimiento y la junta de acción comunal.
- 17-07-2020. El contratista de mantenimiento publica 10 vacantes para obreros en el sector de piedra verde, acuerdo entre la JAC de piedra verde y la Alcaldía de Fredonia.
- 18-07-2020. El grupo de mantenimiento de CENIT realizo las actividades de excavación parcial de manera manual, debido a la negativa de la comunidad de permitir acceso de maquinaria al sitio.
- 18-07-2020. Después de ser evaluadas las anomalías sobre este tramo de tubería, se encontró que deben ser reparadas a la mayor brevedad posible debido a su condición estructural, que podría generar una falla en el sistema, con una posible pérdida de contención.
- 29-07-2020. Se desarrolla reunión liderada por CENIT, Alcaldía de Fredonia, contratista de mantenimiento con la comunidad, para llegar acuerdos de dar paso por la vía de piedra verde a realizar las actividades de mantenimiento.

- 31-07-2020. La comunidad continua con la negativa de permitir el acceso a CENIT, por la única vía de acceso al sitio para realizar el mantenimiento en el PK 65+440 y 65+450.
- 15-08-2020. Acompañamiento de la fuerza pública a CENIT para ejecutar un acto policivo de la alcaldía para dar ingreso a realizar las actividades de mantenimiento; la comunidad no permite el acceso y se levanta acta de perturbación.
- 18-08-2020. Reunión entre Cenit y personería de Fredonia. Se emite un acta donde la policía afirma que, sin el fallo de las denuncias de los demás propietarios, la policía de Fredonia se abstiene de realizar acercamientos en la zona de piedra verde.

Desde el año 2019 el área inmobiliaria de CENIT ha venido realizando gestiones de acercamiento con la Alcaldía de Fredonia y la comunidad de piedra verde para poder tener el acceso por la única vía al DDV del poliducto, sin obtener respuesta positiva.

EXPLICACIÓN

Debido a que las reparaciones en el sistema descrito anteriormente, se encuentra en una vereda que evidencia una problemática social que impide utilizar la única vía de acceso al sitio y a la reiterada negativa por parte de propietarios de permitir el uso de la vía de acceso a CENIT para realizar la respectiva reparación; CENIT se ve en la necesidad de realizar el ingreso helicoportado al sitio de reparación, con materiales y equipos del contratista de mantenimiento; teniendo presente el compromiso con la Vida y preservación del medio ambiente en la vereda piedra verde.

Según esto, se planeó un ingreso helicoportado que se realizó el pasado miércoles 26-08-20 en un helicóptero MI-171 HK5080, el cual realizó cuatro sobrevuelos desde la pista del Batallón de Niquia-Medellín hasta la vereda piedra verde-Fredonia.

La atención requerida de carácter prioritario, fue ejecutada el pasado 30 de agosto con la reposición de 13 m tubería, mediante la técnica de corte y empalme; mitigando la condición crítica de este punto.

Adicionalmente, dado que en la vereda piedra verde se tiene antecedente de fallas de la tubería en los últimos años por las condiciones geotécnicas inherentes de la zona, Desde CENIT se continuará con la gestión pertinente, desde el área de Entorno para cerrar las brechas con la comunidad y desde el área técnica, seguir con las actividades de mantenimiento en la zona. **NOTA:** Se tiene planeado realizar un realineamiento de tubería en el tramo de interés, con una longitud aproximada de 500 metros, con el fin de reducir o mitigar la amenaza geotécnica.

Es por lo anterior señor Juez, y al no encontrarnos en este momento ante la posible configuración de un hecho que afecte los derechos al medio ambiente, la salud y la vida de la comunidad de la Vereda Piedra Verde, por haberse ejecutado obras de corte y empalme de forma satisfactoria, es que reitero respetuosamente mi solicitud de finalizar el presente trámite.

Del señor Juez,

Atentamente,



JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

Apoderada judicial

CARRETEABLE PRIVADO, OBJETO DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE POR PARTE DE CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
(Aproximadamente 1000 metros de carretera ya consolidada durante más de 20 años, a la fecha con dos puntos o tramos no aptos para paso de maquinaria pesada)





TRAMO 7



TRAMO 8
MURO A PUNTO DE COLAPSAR

Antes parqueadero (inhabilitado por desnivelación de banca)

Desnivelación de la banca por paso de maquinaria pesada



TRAMO 9



TRAMO 10



TRAMO 11



TRAMO 12



TRAMO 13



TRAMO 14

Trincho de madera que no resistiría
paso de maquinaria pesada

TRAMO 15



TRAMO 16



TRAMO 17



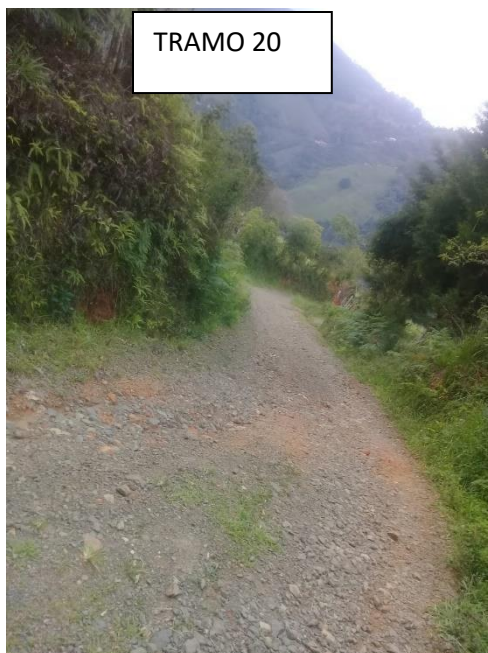
TRAMO 18



TRAMO 19



TRAMO 20





TRAMO 21



TRAMO 22



TRAMO 23



TRAMO 24



TRAMO 25